



ANGELICA DUQUE ECHEVERRY

**INCIDENCIA DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES
EN LA TRANSGRESIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER
EN COLOMBIA Y SUS SIMILITUDES CON EL CASO AFGANO**

**(Estudio de caso con Organizaciones No Gubernamentales (ONGs)
de Derechos Humanos Locales e Internacionales con sede en Bogotá)**

**Facultad de Relaciones Internacionales
UNIVERSIDAD DE PALERMO
Buenos Aires Argentina**

2013

Resumen.

El presente trabajo de grado describe la situación de los derechos de la mujer en la República Islámica de Afganistán haciendo un paralelo con el caso colombiano, y explorando la incidencia de los tratados internacionales en procura de lograr una sociedad más justa y equitativa que defienda y proteja los intereses del género femenino en el mundo.

Para lo anterior se procedió a realizar y desarrollar un instrumento de medición con profesionales conocedores del tema (ONGS de derechos humanos locales e internacionales) con presencia en Colombia, quienes están directamente involucradas en la protección de los derechos de la mujer y que desde su experiencia aportaron interesantes ideas extensibles para el caso de la trasgresión de los derechos de la mujer en Afganistán y sobre la aplicación de los tratados internacionales.

Se trata de un trabajo inédito que no se ciñe simplemente a mostrar cómo se trasgreden los derechos de la mujer en el mundo, sino que explora desde la investigación de campo posibles opciones de mejoramiento de acuerdo con la interrelación de los (as) profesionales de reconocidas ONGS que trabajan con población vulnerable, y de quienes se recogió importante información que espera sirva como humilde aporte a futuras investigaciones en dicho sentido y a una mayor escala.

Palabras claves: derechos, humanos, trasgredir, tratados, internacional.

Abstract.

This paper describes the status grade of women's rights in the Islamic Republic of Afghanistan, drawing a parallel with the case of Colombia, and exploring the impact of international treaties in an attempt to achieve a more just and equitable society which defends and protects the interests of the female in the world.

For the above and proceeded to develop a measurement tool with professionals who know the subject (local human rights NGOs and international) with presence in Colombia, who are directly involved in the protection of the rights of women and that from his experience provided interesting insights extendable to the case of the violation of women's rights in Afghanistan and on the implementation of international treaties.

This is an unpublished work that is not limited just to show how they transgress the rights of women in the world, but from the research explores possible options for improving field according to the interrelationship of the (as) recognized professionals NGOs working with vulnerable populations, and those collected important information expected to serve as a humble contribution to future research in this direction and greater scale.

Keywords: human, rights, transgress, treaties, international.

Tabla de Contenido

1. INTRODUCCIÓN	1
2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	6
3. OBJETIVOS	9
3.1 Objetivo general.	9
3.2 Objetivos específicos:.....	9
3.3 Hipótesis.....	9
4. JUSTIFICACIÓN.....	10
5. MARCO TEÓRICO	13
5.1 Derechos humanos.....	13
5.2 La violencia contra la mujer.....	14
5.3 Antecedentes.....	15
5.4 El rol de la mujer Afgana.....	16
5.5 Derechos humanos en Colombia vs Afganistán.....	18
5.5.1 Amnistía Internacional.....	18
La autora con base en investigación de campo 2013	21
5.6 Tratados internacionales de Afganistán.....	22
5.7 Tratados internacionales de Colombia.....	22
5.8 Normatividad Afgana sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.	23
5.9 Normatividad Colombiana sobre los derechos de la mujer.....	26
5.8.1. Órganos internacionales que hacen seguimiento al cumplimiento de las convenciones internacionales sobre los derechos humanos de la mujer.....	30
5.8.2 Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres- MESECVI.....	30
5.9 Instrumentos internacionales de protección de los derechos de la mujer en Colombia.....	31
6. ASPECTOS METODOLOGICOS	33
6.1 Modalidad básica de la investigación.....	33
6.2 Tipo de investigación.....	33
6.3 Población y muestra.....	33
6.4 Plan de recolección de información.....	34
6.5 Plan de procedimientos de la información.....	34
6.5.1 Procedimiento específico.....	35
6.5.2 Plan de recolección de la información	35

6.6	Plan de análisis e interpretación de resultados.	35
6.7	Plan de análisis e interpretación de resultados.	35
6.8	Análisis e interpretación de resultados	36
6.8.1	Análisis de los resultados	36
6.8.2	Interpretación de datos	37
6.8.3	Características del instrumento.	37
6.8.4	Señalamiento de variables	37
6.8.5	Limitaciones de la investigación	37
6.8.6	Alcances	37
7.	RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO	38
7.1	Verificación de la hipótesis	59
8.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	62
8.1	Conclusiones generales.	62
8.2.	Resumen conclusiones específicas de la investigación de campo para el caso Colombiano.	66
8.3	Recomendaciones	68
10.	GLOSARIO DE TERMINOS.	77
11.	SIGLAS	83
12.	ANEXOS	84
	Anexo N. 1	84
	Países con problemas de violación de los derechos humanos en el mundo.	84
	Anexo N. 2	85
	Tratados Sobre Derechos De La Mujer	85

Tablas

Tabla 1 Similitudes Entre Colombia Y Afganistán.....	21
Tabla 2 Porcentajes de la población y muestra	34
Tabla 3 ¿Cuál es el objetivo principal de los tratados internacionales?.....	38
Tabla 4 ¿Qué papel juegan las ONGs de derechos humanos en Colombia para la protección de la mujer?	39
Tabla 5 ¿De qué manera apoyan las ONGs al gobierno colombiano para garantizar los derechos de la mujer?	40
Tabla 6 Cuando una mujer es víctima de algún tipo de violencia y quiere presentar una denuncia contra su agresor, ¿ante qué entidad debe acudir?.....	41
Tabla 7 ¿Cree usted que existe algún tipo de protección a las mujeres víctimas de la violencia por parte del gobierno nacional?	42
Tabla 8. ¿Qué clase de violencia contra la mujer ha conocido en su ONG?.....	43
Tabla 9 ¿Cuáles son los derechos de la mujer reconocidos en los tratados internacionales?	44
Tabla 10 ¿Cuáles son los derechos especiales para la mujer?	45
Tabla 11 ¿Qué obligaciones debe asumir el Estado con respecto a los tratados internacionales que protegen a la mujer?	46
Tabla 12 ¿Por qué se creó la figura de una Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer? ..	47
Tabla 13 ¿Cuál es la función de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer?	48
Tabla 14 ¿Cuáles son los métodos de trabajo de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer?	49
Tabla 15 ¿Qué debe hacer la Relatora Especial sobre violencia contra la mujer para visitar cualquier país?	50
Tabla 16 ¿Con tratados internacionales se garantizan los derechos de la mujer?.....	51
Tabla 17 ¿Por qué se transgreden los tratados internacionales sobre los derechos a la mujer? ...	52
Tabla 18 ¿De qué manera inciden los tratados internacionales para evitar la transgresión de los derechos de la mujer en Colombia ?	53
Tabla 19 ¿Considera que hay similitudes en cuanto a la transgresión de los derechos de la mujer en Colombia frente al caso Afgano?.....	54
Tabla 20 ¿Cuáles son las similitudes en cuanto a la transgresión de los derechos de la mujer en Colombia frente al caso Afgano?.....	55
Tabla 21 ¿Qué tipo de sanciones hay para el Estado por incumplimiento de tratados internacionales que defienden los derechos de la mujer ?	56
Tabla 22 ¿Qué presión se puede ejercer apoyados en los tratados internacionales en aquellos países que infringen los derechos de la mujer?	57
Tabla 23 ¿Se trasgreden los tratados internacionales en materia de derechos de la mujer en Colombia?	58

Gráficas

Gráfica 1 ¿Cuál es el objetivo principal de los tratados internacionales?	38
Gráfica 2 ¿Qué papel juegan las ONGs de derechos humanos en Colombia para la protección de la mujer?	39
Gráfica 3 ¿De qué manera apoyan las ONGs al gobierno colombiano para garantizar los derechos de la mujer?	40
Gráfica 4 Cuando una mujer es víctima de algún tipo de violencia y quiere presentar una denuncia contra su agresor, ¿ante qué entidad debe acudir?	41
Gráfica 5 ¿Cree usted que existe algún tipo de protección a las mujeres víctimas de la violencia por parte del gobierno nacional?	42
Gráfica 6 ¿Qué clase de violencia contra la mujer ha conocido en su ONG?	43
Gráfica 7 ¿Cuáles son los derechos de la mujer reconocidos en los tratados internacionales?	44
Gráfica 8 ¿Cuáles son los derechos especiales para la mujer?.....	45
Gráfica 9 ¿Qué obligaciones debe asumir el Estado con respecto a los tratados internacionales que protegen a la mujer?	46
Gráfica 10 ¿Por qué se creó la figura de una Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer?	47
Gráfica 11 ¿Cuál es la función de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer?	48
Gráfica 12 ¿Cuáles son los métodos de trabajo de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer?	49
Gráfica 13 ¿Qué debe hacer la Relatora Especial sobre violencia contra la mujer para visitar cualquier país?	50
Gráfica 14 ¿Con tratados internacionales se garantizan los derechos de la mujer?.	51
Gráfica 15 ¿Por qué se transgreden los tratados internacionales sobre los derechos a la mujer?	52
Gráfica 16 ¿De qué manera inciden los tratados internacionales para evitar la transgresión de los derechos de la mujer en Colombia ?	53
Gráfica 17 ¿Considera que hay similitudes en cuanto a la transgresión de los derechos de la mujer en Colombia frente al caso Afgano ?.....	54
Gráfica 18 ¿Cuáles son las similitudes en cuanto a la transgresión de los derechos de la mujer en Colombia frente al caso Afgano?.....	55
Gráfica 19 ¿Qué tipo de sanciones hay para el Estado por incumplimiento de tratados internacionales que defienden los derechos de la mujer ?	56
Gráfica 20 ¿Qué presión se puede ejercer apoyados en los tratados internacionales en aquellos países que infringen los derechos de la mujer?	57
Gráfica 21 ¿Se trasgreden los tratados internacionales en materia de derechos de la mujer en Colombia?	58

1. INTRODUCCIÓN

La violencia contra la mujer asume numerosas formas distintas, que se manifiestan en una serie continua de formas múltiples, interrelacionadas y a veces recurrentes. Puede comprender violencia física, sexual y psicológica/ emocional, así como explotación y abuso de carácter económico, ejercidos en diversos escenarios, desde el ámbito privado hasta el público, y en el mundo globalizado de hoy, trascendiendo las fronteras nacionales. Dar nombre a las formas y manifestaciones de la violencia contra la mujer es un paso importante para llegar a reconocerlas y hacerles frente.

Los costos de la violencia contra la mujer, fuera de los costos humanos, van más allá de la disminución de la producción económica y la reducción de la formación de capital humano, y también comprenden los costos conexos a la inestabilidad política y social mediante la transmisión intergeneracional de la violencia, así como los fondos necesarios para los programas a favor de las víctimas/sobrevivientes de violencia.

Las raíces de la violencia contra la mujer están en la desigualdad histórica de las relaciones de poder entre el hombre y la mujer y la discriminación generalizada contra la mujer en los sectores tanto público como privado. Las disparidades patriarcales de poder, las normas culturales discriminatorias y las desigualdades económicas se han utilizado para negar los derechos humanos de la mujer y perpetuar la violencia. La violencia contra la mujer es uno de los principales medios que permiten al hombre mantener su control sobre la capacidad de acción y la sexualidad de la mujer.¹

Los Estados tienen obligaciones concretas y claras de abordar la cuestión de la violencia contra la mujer, ya sea que la ejerzan agentes del Estado como otros agentes.

¹ Poner fin a la violencia contra la mujer. Estudio del Secretario General Naciones Unidas. Naciones Unidas 2006.

La impunidad por el ejercicio de la violencia contra la mujer (tanto por los agentes del Estado o por otras personas) se produce cuando los Estados no aplican las normas internacionales a nivel nacional y local. Los Estados tienen la responsabilidad de actuar con la debida diligencia para prevenir la violencia contra la mujer; investigar esos actos; enjuiciar y castigar a los perpetradores, sean o no agentes del Estado; y asegurar que se proporcione reparación para las víctimas.

Los Estados tienen la obligación de proteger a las mujeres de la violencia, responsabilizar a los culpables e impartir justicia y otorgar recursos a las víctimas. La eliminación de la violencia contra la mujer sigue siendo uno de los más graves desafíos de nuestra época. Para poner fin a todos los actos de violencia contra la mujer, es preciso utilizar de manera más sistemática y eficaz la base de conocimientos e instrumentos para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer elaborados durante el último decenio.

Ello exige que en los más altos niveles de dirección del Estado exista una clara voluntad política y un compromiso declarado, visible e inquebrantable, y que se cuente con la determinación, la promoción y la acción práctica de las personas y las comunidades.

La violencia basada en el género se utiliza para describir los actos perjudiciales perpetrados en contra de una persona sobre la base de las diferencias que la sociedad asigna a hombres y mujeres, y un aspecto fundamental de la violencia de género contra las mujeres es que dicha violencia se emplea en las culturas de todo el mundo como una forma de preservar y mantener la subordinación de la mujer con respecto al hombre, por lo que la UNICEF reconoce que la lucha contra la violencia de género requiere una estrategia integral que dé prioridad al acceso a los servicios y fomente a la vez un entorno protector por medio de la coordinación de la prevención de la violencia de género y las actividades de respuesta de todos los actores humanitarios²

² La violencia de género en situaciones de emergencia Unicef. http://www.unicef.org/spanish/protection/57929_58001.html

En materia de derechos humanos Afganistán es considerado el país más peligroso para el género femenino y el índice de mortalidad materna es de uno cada once partos, el 87% de las mujeres son analfabetas y hasta el 80% padecen matrimonios forzados. Las mujeres no tienen acceso a los médicos, a recursos financieros ni libertad para elegir pareja. Según una encuesta realizada por la Thomson Reuters Foundation en 2011 y el International Rescue Committee, las mujeres corren mayor peligro por la falta de acceso a la medicina y la violencia de sus congéneres que por las bombas y las hostilidades que continúan y la violación no está penada por la ley.³

Una vez erradicado el régimen talibán, en Afganistán se han fomentado medidas que promuevan una mejor integración de la mujer a la sociedad por parte del gobierno, de entidades internacionales y de organizaciones femeninas, sin embargo existen factores políticos, los cuales manipulan y se enmascaran detrás de elementos de carácter religioso e histórico-social de la cultura afgana, que dificultan este proceso.⁴

Un antecedente de cambio fue la Constitución de 1964 según la cual se establecía la igualdad jurídica entre hombres y mujeres (RAWA 2010). A partir de ese momento y a medida que aumentaba la intervención soviética, las mujeres gozaron de derechos que antes habrían sido impensables como la facultad de formar parte del Parlamento.⁵

Dentro del ambiente expectante que siguió a la entrada de la Alianza del Norte en Kabul, muchas mujeres se atrevieron a quitarse la burka y andar por las calles con el rostro descubierto ya que no era una obligación que lo llevaran puesto. No obstante, después del entusiasmo inicial, la gran mayoría de la población femenina la volvió a usar saliendo a las calles sin la compañía de un pariente varón. (Russell 2002: 145).⁶

³ Ibid.

⁴ Ibid.

⁵ ⁵ Derechos Y Participación Social De La Mujer En Afganistán En El Siglo XXI". <http://internacia.wordpress.com/2011/11/08/derechos-y-participacion-social-de-la-mujer-en-afganistan-en-el-siglo-xxi/>

⁶ Ibid.

A finales del mes de noviembre del 2001, Afganistán era un país devastado por la guerra y traumatizado por una ideología destructiva que se enfrentaba a la tarea de reconstruir una nación en ruinas. Los talibanes se habían visto obligados a huir, acorralados por el ataque simultáneo de las fuerzas aéreas de Estados Unidos y por el avance de los combatientes de la Alianza del Norte⁷

Una vez que la situación del país llegó a un cierto grado de estabilidad, se pudo observar que esta igualdad constitucional distaba mucho de cumplirse en la práctica. El 60% de las mujeres aún eran y son obligadas a casarse siendo niñas y todavía se mantienen los altos índices de violaciones y violencia doméstica contra las mujeres. A pesar de que algunas mujeres tomaron un papel activo en la sociedad afgana la mayoría de ellas se enfrentaron a la discriminación y a amenazas violentas hacia ellas y sus familias (BBC Mundo 2009).⁸

La Misión de Asistencia de la ONU en Afganistán (UNAMA) y ONU Mujeres urgieron al gobierno de ese país a garantizar la implementación plena de la ley sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, y a cumplir así con sus compromisos internacionales.

Afganistán ha sufrido el resquebrajamiento continuo del orden público a lo largo de tres decenios. Aunque el conflicto terminara oficialmente con la caída del régimen talibán, la violencia de las facciones, los ataques cada vez más frecuentes contra el gobierno y la violencia dirigida específicamente contra los trabajadores de ayuda humanitaria nacionales e internacionales han contribuido a perpetuar el estado de conflicto. La inestabilidad fomenta la desigualdad y la discriminación, mientras que el Estado de derecho sigue siendo un objetivo difícil de alcanzar. Las mujeres no han experimentado una mejora significativa en su capacidad de disfrutar de sus derechos humanos. Las prácticas discriminatorias institucionalizadas antes y durante la guerra no han desaparecido y, en ciertos aspectos, se han fortalecido.⁹

⁷ Ibid.

⁸ Ibid.

⁹ Afganistán Desprotección sistemática: continúan los ataques contra las mujeres. Admistia internacional.2005.

No obstante, la necesidad de combatir la violencia contra las mujeres gana terreno y apoyo en Afganistán. Las incipientes redes para la defensa de los derechos humanos de las mujeres están promoviendo un programa de trabajo sobre los derechos de la mujer en zonas urbanas y rurales. Un número reducido de mujeres, sobre todo en zonas urbanas, ha decidido actuar y ha comenzado a denunciar la violencia, principalmente en el ámbito familiar, ante las delegaciones de la Comisión Afgana Independiente de Derechos Humanos correspondientes a su zona.¹⁰

A diferencia de las últimas décadas, las mujeres participan cada vez más en la esfera política. La Constitución de 2004 dispone una representación mínima de mujeres en ambas cámaras del Parlamento; la primera mujer candidata a la presidencia se presentó a las elecciones en octubre de 2004; en enero de 2005 se nombró a la primera mujer gobernadora de una provincia. En las zonas urbanas, las víctimas de violencia en el ámbito familiar han empezado a reivindicar sus derechos, notablemente al divorcio, y han contribuido a difundir por todo el país el problema de la protección de esos derechos.¹¹

¹⁰ Ibid.

¹¹ Ibid.

2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

La violación de los derechos de las mujeres en Afganistán tiene un impacto real en aspectos como la salud o el acceso a alimentos y a agua potable. Los matrimonios infantiles tienen como consecuencia directa el aumento de la mortalidad materna). El analfabetismo y la ignorancia provocan que las mujeres no sepan que deben vacunar a sus hijos, o cómo tratar trastornos tan comunes en los niños como la diarrea o la varicela. La pobreza, está directamente relacionada con las barreras que se imponen a las mujeres para su participación en la toma de decisiones.

En Afganistán, la intervención internacional para derrocar al régimen opresor talibán en 2001 fue acompañada de un compromiso del gobierno afgano de proteger los derechos humanos de la mujer y promover la igualdad de género en el país. Ocho años después, la situación de la mujer afgana sigue siendo sombría.¹²

Desde la caída de los talibanes, se han producido algunos avances en los derechos de la mujer, como la creación de un Ministerio de Asuntos de la Mujer, la promulgación de una Constitución que otorga a la mujer la misma condición jurídica que el hombre y la mejora del acceso a la educación y a la representación de la mujer en el Parlamento.¹³

Sin embargo, las mujeres y niñas afganas siguen sufriendo una violencia endémica que incluye violencia en el ámbito familiar, secuestros y violaciones a manos de individuos armados, trata, matrimonios forzados, incluidos matrimonios precoces con niñas cada vez más jóvenes, y su condición de objetos de intercambio en los acuerdos para resolver disputas y pago de deudas. La policía,

¹² Los derechos humanos en Afganistán, pasado, presente y futuros. Los Derechos Humanos en Afganistán - Pablo Urech Bedoya Revisado por el profesor Víctor de Currea-Lugo. http://academia.edu/1531390/Los_Derechos_Humanos_en_Afganistan

¹³ Ibid.

los tribunales y los jirgas (consejos tribales) locales apenas se ocupan de las quejas de abusos de las mujeres, incluidas palizas, violaciones y otros actos de violencia sexual.¹⁴

Lo preocupante es que se efectúan protestas por parte de la población masculina que propenden por decretos que protegen a las mujeres, como el caso de la eliminación de la prohibición de los matrimonios de niños y matrimonios forzados, que penaliza la violencia doméstica y señala que las víctimas de violación no deben ser procesadas por adulterio, proscribiendo el "ba'ad" una práctica tradicional de canjear mujeres o niñas para compensar disputas o deudas.¹⁵

La mujer afgana se ha definido por su propia condición de mujer, degradando sus capacidades y derechos como ser humano.

Los abusos a los que se han visto sometidas las mujeres y las niñas durante décadas, según varias fuentes [(AWN, 2009) (Amnistía Internacional, Octubre 2011) (US Department of State, 2010)(Amnesty International, 2011) (UNIFEM, 2010)], pasan por violencia familiar en ámbitos privados y públicos de carácter físico, sexual y psicológico; la reclusión en los hogares a voluntad del hombre que esté a su cargo (padre, hermano, marido...); la ablación; la imposibilidad de trabajar aunque se queden viudas; la prohibición de estudiar, de atender a los servicios sanitarios y de que un médico varón la vea desnuda; el matrimonio forzado y en ocasiones prematuro; penas de muerte como lapidaciones por delitos como el adulterio; desfiguración física; prohibición de casarse con varones no musulmanes de nacimiento; la autoinmolación; el asesinato; secuestros; hurto de propiedades de mujeres.¹⁶

Se agudizó en el periodo de control gubernamental talibán. Sin embargo, la progresiva transición democrática, bajo la supervisión occidental, ha invertido importantes esfuerzos en dar la vuelta al rumbo que tenían los tratos hacia las

¹⁴ Ibid.

¹⁵ Los derechos humanos en Afganistán, pasado, presente y futuros. Los Derechos Humanos en Afganistán - Pablo Urech Bedoya Revisado por el profesor Víctor de Currea-Lugo. http://academia.edu/1531390/Los_Derechos_Humanos_en_Afganistan

¹⁶ Ibid.

mujeres afganas. Avances notorios son la creación de instituciones, por parte del gobierno, que velan por los derechos de las mujeres, como el Ministerio de Asuntos de las Mujeres; la legalización del acceso a la educación y el trabajo, o la cuota del 27% de mujeres en el parlamento, como consecuencia de los acuerdos de Bonn en 2001. Además, el 9% de los cargos gubernamentales son mujeres y han tenido representación en todas las cumbres sobre derechos de la mujer (como la Conferencia regional 1325). Representantes de movimientos por los derechos femeninos en Afganistán han trabajado con el Alto Comisionado contra el abuso sexual de niños y mujeres y sobre la violencia de género.¹⁷

La falta de voluntad política y la discriminación de las mujeres en los sistemas de justicia formal e informal, refuerzan el clima de impunidad y las prácticas abusivas. La policía, los tribunales y los jirgas locales (consejos tribales) no atienden casi nunca las denuncias de las mujeres, y los perpetradores rara vez comparecen ante la justicia.¹⁸

De acuerdo con lo anterior la formulación del problema se plantea mediante la siguiente pregunta:

¿Los tratados internacionales serán un mecanismo efectivo que garantice los derechos de la mujer en países con elevados índices de violencia contra el género femenino como en Colombia y Afganistán o se requerirá de otras estrategias para alcanzar un propósito de mejoramiento?

¹⁷ Ibid.

¹⁸ Ibid.

3. OBJETIVOS

3.1 Objetivo general.

El objetivo del presente trabajo de investigación es determinar la incidencia de los tratados internacionales en la trasgresión de los derechos de la mujer en Colombia y sus similitudes con el caso Afgano.

3.2 Objetivos específicos:

- Indagar sobre la normatividad jurídica que plantea la protección de los derechos de la mujer.
- Exposición de tratados que abordan los derechos de la mujer. (anexos)
- Elaborar un instrumento para desarrollar con profesionales que atienden a mujeres en vulnerabilidad.
- Determinar el impacto de los tratados internacionales en la protección de los derechos de la mujer.
- Efectuar un paralelo sobre el tratamiento que se le da a los derechos de la mujer en Colombia y Afganistán. (cuadro comparativo).
- Establecer los factores que inciden en que se violen los derechos de la mujer.
- Analizar la evolución y el actual Discurso sobre agresión a la mujer. En Colombia y Afganistán.
- .Determinar cómo se representa tanto el problema de la agresión a la mujer, como los actores involucrados.

3.3 Hipótesis.

En la medida que se lleve a cabo una adecuada aplicación de tratados internacionales libres de cualquier influencia política, se logrará el mejoramiento de los derechos de la mujer en el mundo y su posicionamiento dentro de la sociedad.

4. JUSTIFICACIÓN

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada".

Aún no se han alcanzado las condiciones necesarias para garantizar un entorno estable, el Estado necesita urgentemente un sistema de justicia penal competente y eficaz que sea capaz de abordar correctamente los asuntos relacionados con la violencia contra las mujeres. Para ello, el gobierno afgano y la comunidad internacional deben realizar un esfuerzo coordinado y sostenido a largo plazo, en un momento en el que la inestabilidad es generalizada y la violencia va en aumento.¹⁹

El esfuerzo del gobierno afgano no puede garantizar por sí solo el respeto de los derechos de las mujeres, que requiere también el compromiso firme y continuado de la comunidad internacional. Para apoyar al gobierno afgano, Amnistía Internacional ha insistido en la importancia del interés a largo plazo y la ayuda técnica y financiera de los Estados donantes. Sigue siendo urgente la necesidad de concebir un plan mejor coordinado y más estratégico para reformar y consolidar el sistema de justicia penal, uno de los pilares esenciales del respeto por los derechos humanos y el Estado de derecho.²⁰

La violencia contra las mujeres se tolera y practica de forma generalizada en toda la comunidad. Se tolera a los niveles más elevados del gobierno y del sistema judicial.

¹⁹ Afganistán Desprotección sistemática: continúan los ataques contra las mujeres. Amnistía internacional.2005.

²⁰ Ibid.

Los agresores rara vez son enjuiciados; cuando los casos llegan a los tribunales, el acusado a menudo queda exonerado o recibe un castigo leve. Esta clase de violencia parece tener garantizada la impunidad. Las autoridades casi nunca investigan las denuncias de agresiones, violaciones, asesinatos o suicidios de mujeres. Las mujeres que denuncian una violación se enfrentan a ser encarceladas y acusadas de haber cometido delitos de fornicación o adulterio (zina).⁵ Las leyes frecuentemente discriminan contra las mujeres y, en general, resultan insuficientes para proteger sus derechos.

Las leyes internacionales consideran que el Estado afgano tiene el deber de abstenerse de cometer violaciones de derechos humanos y la obligación de proteger a las mujeres frente a la violencia, no sólo la ejercida por los agentes del Estado sino también la ejercida por grupos e individuos particulares. En virtud de las normas internacionales de derechos humanos, los Estados deben rendir cuentas si, en virtud de sus leyes, políticas y prácticas, se tortura, detiene arbitrariamente, vulnera el derecho a la vida o discrimina a las personas.

También han de ejercer la diligencia debida para garantizar los derechos de las mujeres, incluidos sus derechos a la igualdad, la vida, la libertad y la seguridad, así como el derecho a no sufrir discriminación ni tortura o trato cruel, inhumano o degradante. Deben contar con leyes, políticas y planes que hagan efectivos estos derechos, protejan a la mujer frente a la vulneración de los mismos y proporcionen resarcimiento y reparación a aquellas personas cuyos derechos hayan sido violados. Los Estados no sólo deben responder de sus propios actos sino también de los perpetrados por otros, como grupos armados, mecanismos de justicia no oficiales o individuos particulares –como los miembros de la familia–, cuando de manera generalizada no haya adoptado medidas para poner fin a la violencia contra las mujeres.

Se pone de manifiesto la incapacidad del Estado a la hora de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos de mujeres y niñas. No es un estudio completo sobre las violaciones y los malos tratos que sufren las mujeres en Afganistán. Su objetivo es aportar ejemplos que resalten la incapacidad, y a veces la falta de

voluntad, del gobierno y sus instituciones –en su estado actual– de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos de las mujeres. Documenta los abusos que sufren las mujeres y niñas en Afganistán, entre los que figuran los matrimonios de menores y forzados, la violencia sexual, la vulneración del derecho a la integridad física y psíquica, la privación de vida y libertad; la denegación de libertad de circulación; y el peligro siempre presente de tortura y malos tratos.

De acuerdo con este panorama se justifica este trabajo porque se pretende desnudar una realidad desde la óptica de los tratados internacionales haciendo comparaciones entre ambas sociedades para evidenciar las falencias y posibles alternativas de mejoramiento para hacer frente a los problemas de violencia sobre las mujeres que azota tanto a Colombia como a Afganistán.

5. MARCO TEÓRICO

5.1 Derechos humanos.

Los derechos humanos están consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y codificados y detallados en mayor medida en un conjunto de tratados internacionales. Éstos establecen las normas mínimas para garantizar la dignidad humana, teniendo en cuenta los valores propios de distintas religiones y filosofías. Además, los gobiernos de todo el mundo han acordado que esos convenios constituyen un conjunto objetivo de normas respecto de las cuales pueden ser juzgados. Esos instrumentos son aplicables en los países que los han ratificado.²¹

Los tratados básicos son los siguientes:²²

- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas De Discriminación Racial (1965)
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979)
- La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (1984)
- La Convención sobre los Derechos del Niño (1989)
- La Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990)

²¹ Prácticas de buen gobierno para la protección de los derechos humanos. OFICINA DEL ALTO Comisionado De Las Naciones Unidas Para Los Derechos Humanos. Nueva York y Ginebra, 2008.

²² Ibid.

Se han adoptado dos nuevos tratados que también empezarán a repercutir en la protección de los derechos humanos en todo el mundo. Esos tratados son los siguientes:²³

- La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006)
- La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (2006).

5.2 La violencia contra la mujer.

Es un problema que persiste en el mundo. Su fuerte presencia se percibe porque el número de denuncias es cada vez mayor. Por tanto, ha logrado una importante visibilidad social. Sin embargo, la elaboración de un diagnóstico actualizado sobre la naturaleza, la prevalencia, las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres es una tarea pendiente en la mayoría de los países de la región.

La violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, e impide a ésta gozar total o parcialmente de dichos derechos y libertades. Por lo tanto, es un deber de los Estados prevenir, erradicar y castigar los actos de violencia contra la mujer

Los mecanismos internacionales de cumplimiento de los derechos humanos pueden dividirse en tres categorías:²⁴

- Los establecidos por la Carta de las Naciones Unidas,
- Los establecidos por tratados,
- Los organismos especializados de las NN UU.

Los establecidos por la Carta de las Naciones Unidas son: el Consejo Económico y Social (ECOSOC), el Consejo de Derechos Humanos y la Comisión sobre la Condición Social y Jurídica de la Mujer. Los establecidos por tratados son: el

²³ Ibid.

²⁴ Instrumentos internacionales y regionales de protección a las mujeres contra la violencia. Agencia Catalana de Cooperación al Desarrollo (ACCD). 2009

Comité de Derechos Humanos, el Comité sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el Comité sobre la Eliminación de la Discriminación Racial.²⁵

Los organismos especializados de Naciones Unidas son: el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Fondo de Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS). Todas estas instituciones están en capacidad de abordar asuntos sobre derechos humanos en su ámbito de acción.²⁶

5.3 Antecedentes.

Afganistán es un país tradicional, con una fuerte estructura patriarcal, donde las mujeres están sometidas por los hombres de la familia y de la comunidad. Dichas tradiciones se mezclan y confunden con los valores islámicos, dado que el Islam es la religión que profesa la gran mayoría de la población.²⁷

Con la caída formal del régimen talibán, se inició un proceso de cambios impulsado por la comunidad internacional que dio lugar a importantes reformas. El mismo comenzó con el Acuerdo de Bonn 3 de diciembre de 2001, en el que, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, se acordó la creación de un gobierno interino, hasta la celebración de elecciones, buscando llenar el vacío de poder que había dejado la caída del régimen talibán.²⁸

Las primeras elecciones presidenciales y legislativas de carácter democrático en territorio afgano, se realizarían para junio de 2004, sin embargo tuvieron que ser postergadas para septiembre del mismo año en virtud de los ataques de los que era objeto el gobierno de Karzai, por parte de fracciones que aun defendían a los

²⁵ Ibid.

²⁶ Ibid.

²⁷ Afganistán: Mujeres contra la impunidad.

http://www.observatori.org/documents/dones_afganistan_cas.pdf

²⁸ Ibid.

talibanes ya depuestos. Esta decisión fue tomada por solicitud de la ONU y la Comisión Electoral Afgana, con la idea de realizarla con mayor grado de seguridad.²⁹

En Afganistán como en otros países musulmanes es muy difícil compaginar el Islam y la Democracia algo que los afganos denominan *munaquiz* y los occidentales contradicciones. En torno a los años 20 del siglo XX apareció un movimiento similar al Talibán denominado Basmachi y aunque fue superado, su herencia radical permaneció en la sociedad y en la Constitución de 1964 dejando su sello, ya que en el artículo 64 decía que en situación de contradicción entre los principios democráticos y los del Islam prevalecería el segundo. Esta presión de los grupos radicales, que ha estado presente en todo el siglo XX en Afganistán, vuelve a verse reflejada, y aunque no ostenten directamente el poder sí que ejercen una presión muy importante.³⁰

Las ONU fue el principal impulsador de la Conferencia Interafgana realizada en la ciudad de Bonn, en la cual el organismo mundial, logro reunir en un proceso de dialogo a todas las etnia y grupos religiosos que convivían en Afganistán, los cuales se pusieron de acuerdo sobre el régimen político que regiría a la nación después de talibanismo. Así como el nombramiento de un nuevo gobierno interino, la duración de este y la convocatoria de la Loya Jirga la cual tomarías todas las decisiones que fuesen necesarias, para el establecimiento de la paz.³¹

5.4 El rol de la mujer Afgana.

La situación de las mujeres afganas y de la población en general cambió luego de los atentados del 11 de septiembre del 2001. En aquel momento, se afirmaba que uno de los motivos para buscar este cambio de régimen era la liberación de las mujeres de Afganistán.³²

²⁹ Intervención en Afganistán. [http:// /intervencion-afganistan/intervencion-afganistan.shtml](http://intervencion-afganistan/intervencion-afganistan.shtml)

³⁰ Ibid.

³¹ Ibid.

³² Afganistán: Mujeres contra la impunidad.

http://www.observatori.org/documents/dones_afganistan_cas.pdf

Los abusos y la violencia que padecen las mujeres dentro de sus hogares, la mayoría de las veces ni siquiera son denunciados. Las mujeres disponen de muy pocos o casi ningún medio para huir de estas situaciones de violencia. No reciben apoyo médico o psicológico, ni siquiera apoyo de la familia. Se trata de un tema que queda reservado al ámbito familiar, ya que se considera un asunto privado, con lo cual la mayoría de las veces no trasciende este ámbito. Las mujeres desconocen cuáles son sus derechos. Han sido educadas para entender a la violencia doméstica como parte de su vida y de su destino.³³

La caída de los talibanes trajo la promesa de que las mujeres gozarían de algunas libertades y derechos básicos. De hecho, en los últimos 10 años ha habido mejoras significativas para las mujeres y niñas afganas. Se puso fin a las restricciones oficiales sobre el acceso a la educación, el trabajo y la salud. Millones de niñas empezaron a asistir por primera vez a la escuela. Mujeres obtuvieron puestos gubernamentales, ganaron cargos de elección popular, se convirtieron en agentes de la policía e incluso en soldados. Una nueva constitución en 2004 garantiza a las mujeres igualdad de derechos, y una ley de 2009 convirtió en un crimen la violencia contra las mujeres.³⁴

A medida que se acerca el plazo para el retiro de las fuerzas internacionales en 2014, muchas mujeres afganas miran hacia el futuro con temor. Se preocupan de que la salida de las tropas marque el fin del interés en Afganistán, y con ello el compromiso internacional para ejercer presión sobre el Gobierno afgano para que promueva y proteja los derechos de las mujeres. También es probable que se reduzca la ayuda extranjera para las escuelas y las clínicas que han cambiado muchas vidas. Las mujeres afganas temen ser de nuevo abandonadas por el resto del mundo, como lo fueron durante la época de los talibanes.³⁵

³³ Ibid.

³⁴ ¿Ha mejorado la situación de las mujeres afganas después de una década de guerra?. Heather Barr. <http://www.hrw.org/es/news/2012/03/08/ha-mejorado-la-situacion-de-las-mujeres-afganas-despu-s-de-una-d-cada-de-guerra>

³⁵ Ibid.

Los planes para las negociaciones de paz entre los talibanes y el Gobierno afgano aumentan la posibilidad que las mujeres pierdan derechos. Si no hay mujeres en la mesa de negociación, esto es aún más probable.³⁶

La caída del Gobierno talibán en 2001 prometió una nueva era para los derechos de la mujer. Se han producido avances significativos en materia de educación, mortalidad materna, empleo y el papel de la mujer en la vida pública y la gestión de gobierno. Sin embargo, el encarcelamiento de mujeres y niñas por “crímenes contra la moral” es sólo una muestra del difícil presente y el preocupante futuro para las mujeres y las niñas afganas, mientras la comunidad internacional procede a disminuir considerablemente sus compromisos en Afganistán.³⁷

La Ley de 2009 sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de Afganistán dispone que la violencia contra la mujer es un delito penal. Sin embargo, los mismos policías, fiscales y jueces que se afanan en encerrar a las mujeres acusadas de “crímenes contra la moral”, ignoran con frecuencia las pruebas del abuso contra las mujeres acusadas

5.5 Derechos humanos en Colombia vs Afganistán.

5.5.1 Amnistía Internacional.

Reconoce los desafíos a los que se enfrenta Afganistán tras largos años de conflicto y de intentos de reconstruir sus instituciones y establecer Estado de derecho. Sin embargo, tal y como se presenta la situación actual, las instituciones estatales no responden con eficacia y rapidez a las denuncias de violencia y amenazas de violencia contra las mujeres ni procesan a sus autores, y con ello permiten que se perpetúe la discriminación y la violencia generalizada contra las

³⁶ Ibid.

³⁷ Afganistán: Cientos de mujeres y niñas encarceladas por “delitos contra la moral” El Gobierno debe perseguir a los abusadores, no a las víctimas<http://www.hrw.org/es/news/2012/03/28/afganist-n-cientos-de-mujeres-y-ni-encarceladas-por-delitos-contra-la-moral>

mujeres. Con frecuencia, la policía no investiga ni presenta cargos contra los autores de actos violentos contra las mujeres.³⁸

Tampoco se alienta a las mujeres a que denuncien a sus agresores, y éstas temen que al hacerlo deshonrarán a la familia y serán objeto de represalias por parte del agresor y sus familiares. Las mujeres no reciben ningún tipo de protección del Estado y rara es la vez que un tribunal condena y castiga al agresor.³⁹

La actitud tradicional de los jueces, basada en la idea de que las mujeres son las responsables de haber sido agredidas, violadas o víctimas de homicidio, demuestra un estrepitoso fracaso de los guardianes de la ley a la hora de velar por su cumplimiento, y ha contribuido a favorecer la actitud generalmente permisiva con respecto a la violencia contra las mujeres.⁴⁰

El fracaso de las instituciones estatales a la hora de proteger los derechos de las mujeres, de garantizar que los autores sean llevados ante la justicia y de ofrecer resarcimiento a las víctimas refleja la apatía oficial y, en ocasiones, la aprobación manifiesta de la violencia contra las mujeres.⁴¹

Está lejos el momento en que bajo el actual ordenamiento hegemónico internacional se llegue a lograr un relator especial que presente un informe a la asamblea general en el que se profiera una resolución condenatoria del Estado colombiano como violador de los DDHH que de ser así sería un logro político.⁴²

En Afganistán se muestra la segregación y trato brutal al que están expuestas las mujeres por el fundamentalismo, en Colombia las mujeres son reclutadas a la fuerza para ser esclavas sexuales.⁴³

³⁸ Afganistán Desprotección sistemática: continúan los ataques contra las mujeres. Admistía internacional.2005.

³⁹ Ibid.

⁴⁰ Ibid.

⁴¹ Ibid.

⁴² LOAYSA Antonio Colombia y Afganistán: Esas extrañas coincidencias. 2002.

<http://www.rebellion.org/hemeroteca/plancolombia/loaysa100302.htm>

⁴³ Ibid.

En Afganistán está Al-Qaeda, ejército mercenario formado por los Estados Unidos para luchar contra un gobierno progresista que pretendía instaurarse en ese país. En Colombia las FARC tienen 40 años en guerra luchando contra un Estado al que las propias Naciones Unidas le han llamado la atención por las continuas violaciones a los Derechos Humanos.⁴⁴

Durante los conflictos armados, las mujeres experimentan todas las formas de violencia física, sexual y psicológica, cometidas por actores estatales y no estatales. Dichas formas comprenden homicidios, torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, raptos, mutilaciones y desfiguraciones, reclutamiento forzado de mujeres combatientes, violaciones, esclavitud sexual, explotación sexual, desapariciones involuntarias, prisiones arbitrarias, matrimonios forzados, prostitución forzada, abortos forzados, embarazos forzados y esterilización compulsiva.⁴⁵

⁴⁴ Ibid.

⁴⁵ Ibid.

Tabla 1. Similitudes Entre Colombia Y Afganistán

En Materia De Derechos De La Mujer

COLOMBIA vs AFGANISTAN	
COLOMBIA	AFGANISTAN
Desprotección de la mujer por problemas de desplazamiento	Violencia generalizada contra la mujer
Las investigaciones no se hacen con la celeridad que se requiere.	No se hacen investigaciones a los casos de violencia.
Las mujeres agredidas no instauran la denuncia y no se educa para que lo hagan	No se alienta a las mujeres que denuncien a sus agresores.
No se ha resarcido a las víctimas.	Hay actitud permisiva con respecto a la violencia contra las mujeres.
SE presentan falsos positivos para ocultar la verdad de la violencia.	Fracaso de las instituciones para defender los derechos de la mujer
Posesión ilegal de armas por parte de milicias.	Aprobación expresa de la violencia contra la mujer
Desconfianza en las instituciones encargadas de velar por los derechos humanos.	posesión ilegal de armas de destrucción masiva
El narcotráfico y el terrorismo hacen presencia permanente.	Problemas de terrorismo y narcotráfico.
no se mejorará en nada la situación de las víctimas en Colombia.	Los derechos humanos están restringidos por el fanatismo religioso.
El gobierno colombiano ha sido varias veces condenado por la violación de los derechos humanos	descrédito de la institucionalidad por parte de organismos internacionales
Los organismos internacionales y ONGs han denunciado los abusos y el ocultamiento de pruebas sobre acciones de violencia contra la mujer por los problemas de orden público motivado por grupos armados.	Se condena a las víctimas mujeres dejando bajo el amparo de la impunidad al victimario.
Problema de trata de blancas que son llevadas a países extranjeros.	Esclavitud sexual.
El secuestro, la explotación sexual, desapariciones de personas.	raptos, mutilaciones y desfiguraciones, reclutamiento forzado de mujeres combatientes

La autora con base en investigación de campo 2013

Como se puede apreciar en el anterior cuadro, son muchas las similitudes entre Colombia y Afganistán en cuanto al tratamiento de los derechos humanos, ya que en ambos países se infringen las leyes y muchos de los casos quedan en la total impunidad.

5.6 Tratados internacionales de Afganistán.

Afganistán ha ratificado, sin reservas, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y otros tratados de derechos humanos pertinentes, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos del Niño. Sus leyes y prácticas nacionales deben estar obligadamente en consonancia con dichos tratados.

En especial, las autoridades tienen la responsabilidad de garantizar que se prohíban las prácticas tradicionales y religiosas que, en general, sean contrarias a estos tratados y, en particular, vulneren los derechos humanos de la mujer.⁴⁶

Las entidades presentes en Afganistán que velan por los derechos de las mujeres a saber son: La Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en Afganistán (UNAMA); El Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM); El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y ONGs locales.⁴⁷

5.7 Tratados internacionales de Colombia.

El Estado colombiano tiene los siguientes tratados relacionados con la erradicación de violencias en contra de las mujeres:

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer CEDAW: Adoptada por la Asamblea General de las Naciones

⁴⁶ Afganistán Desprotección sistemática: continúan los ataques contra las mujeres. *Admístia internacional*.2005.

⁴⁷ *Ibid.*

Unidas en su resolución 34/180, del 18 de diciembre de 1979 y entrada en vigor por Colombia el 19 de febrero de 1982.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer Belém do Pará: Adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 2004 y entrada en vigor por Colombia, el 15 de diciembre de 1996 en virtud de la ley 248 de 1995.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra de la Mujer. Adoptado en Asamblea General en su Resolución A/54/4 de 6 de octubre de 1999, entró en vigor por Colombia mediante la **ley 012 de 2004**.

Existen otros instrumentos internacionales que no tienen calidad de Convenios o Tratados, pero el Estado colombiano ha manifestado su voluntad política para su cumplimiento, entre ellos: Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres- Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993; Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 17 de octubre de 1995; Declaración de los Objetivos del Desarrollo del Milenio; Resoluciones del Consejo de Seguridad sobre Mujer, Paz y Seguridad 1325, 1820, 1888 y 1889.

5.8 Normatividad Afgana sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

En la Constitución afgana aprobada el 4 de enero de 2004. El Artículo 22 de esta Constitución declara: "Está prohibida cualquier forma de discriminación y privilegio entre los ciudadanos de Afganistán. Los ciudadanos de Afganistán, tanto hombres como mujeres, tienen los mismos derechos y obligaciones ante la ley". El Artículo 3 de la Constitución afgana establece que "ninguna ley podrá ser contraria a las creencias y disposiciones de la sagrada religión del Islam". Es imprescindible que el Tribunal Supremo garantice la armonización de sus sentencias con estas disposiciones de la Constitución y no imponga unas singulares interpretaciones

del Corán que perjudican a las mujeres y no respetan el derecho constitucional de la igualdad entre hombres y mujeres.

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.

Reconociendo que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre,

1994. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "convención de belem do para". Afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

1979. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). CEDAW es reconocido como uno de los seis tratados internacionales. La Recomendación General 19 (1922) demuestra la obligación por parte de los Estados firmantes a acabarse con la violencia basada en género.

1993. La Declaración y Programa de Acción de Viena
La declaración representa una victoria importante para las activistas. Hace un reconocimiento formal de que los derechos de las mujeres son derechos humanos.

1993 La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (DEVAW) . Esta declaración definía la violencia contra las mujeres, la vinculaba a los derechos humanos e hizo un llamado al gobierno a tomar pasos específicos para eliminarlo.

1994. El Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (CIPD). El Programa de Acción de la CIPD hizo un llamado para la eliminación de la violencia contra las mujeres como piedra angular de los programas con respecto a la población y el desarrollo.

1995. La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. “La violencia contra la mujer impide el logro de los objetivos de igualdad, desarrollo y paz. La violencia contra la mujer viola y menoscaba o impide su disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.” La Plataforma de Beijing presentó varios objetivos claves en los cuales los gobiernos deben de enfocarse para trabajar contra la violencia contra las mujeres.

1999. El Protocolo Opcional a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. El Protocolo Opcional a la CEDAW (1999) permite a las particulares y los grupos a presentar peticiones sobre las violaciones a la convención ante el Comité de CEDAW.

2000. La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada. Incluye un protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

2000. Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre Mujeres, Paz y Seguridad. Abarca de la violencia contra las mujeres durante los conflictos y reconoce la importancia del papel de las mujeres en la construcción de la paz.

2000. La Declaración del Milenio. Los Estados partes a la Declaración del Milenio hicieron se comprometieron a combatir la violencia contra las mujeres y a implementar la CEDAW con el fin de promover la democracia, fortalecer el Estado de Derecho y fortalecer el respeto a los derechos humanos.

2002. El Estatuto de Roma y la Corte Penal Internacional
El Estatuto de Roma incluye violación, esclavitud sexual, prostitución forzada,

embarazo forzado, esterilización forzada y otras formas de la violencia sexual en sus definiciones de “crímenes de lesa humanidad” y “crímenes de guerra.

2002 La Recomendación del Consejo de Europa Rec(2002)5 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la protección de las mujeres de la violencia.

2005 La Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra las Mujeres (E.CN.4/2005/L.51) Esta resolución hace un llamado para las medidas que los Estados deben de tomar para erradicar la violencia contra las mujeres. Enfatiza el deber de los Estados de prevenir, investigar y sancionar todos los actos de violencia contra las mujeres.

El Fondo Fiduciario de UNIFEM para eliminar la violencia contra la mujer Establecido in 1996 por una resolución de la Asamblea General para identificar y apoyar iniciativas locales, nacionales, regionales e internacionales para prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres.

5.9 Normatividad Colombiana sobre los derechos de la mujer

Colombia cuenta con un amplio marco normativo y jurisprudencial que favorece a la mujer y a la infancia, específicamente en la protección al derecho por una vida libre de violencias. A continuación se enuncian algunas de las leyes favorables a las mujeres:

Ley 800 de 2003: Aprueba la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptados por la Asamblea General de la ONU el 15 de noviembre de 2000.

Ley 823 de 2003: Ley de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres. Establece el marco institucional y orienta las políticas y acciones por parte del Gobierno para

garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las mujeres en los ámbitos público y privado.

Ley 833 de 2003: Aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño Relativo a la Prohibición de la Participación de los Menores en los Conflictos Armados.

Decreto 1042 de 2003: Beneficia a la mujer cabeza de familia en los mismos términos que el Decreto 1133 de 2000, y establece como criterios adicionales que facilitan la asignación de subsidio familiar de vivienda de interés social rural, los siguientes: vinculación a un proyecto productivo agropecuario, programas colectivos ambientales en zonas de influencia de parques nacionales; programas asociativos de agroindustria y asociativos de mujeres.

Ley 882 de 2004: Modifica el artículo 229 de la Ley 599 de 2000. Aumenta la pena para el delito de VIF, pero elimina el maltrato sexual como conducta causante del delito.

Ley 984 de 2005: Aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) mediante Resolución A/54/4, de 6 de octubre de 1999. Entró en vigor el 22 de diciembre de 2000.

Ley 975 de 2005: Contiene medidas especiales que garanticen la verdad, la justicia y la reparación en los procesos de reincorporación de los grupos armados organizados al margen de la ley y se dictan otras disposiciones.

Ley 985 de 2005: Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de víctimas de la misma. En dicha norma se aprobó la estrategia integral de lucha contra la trata de personas.

Ley 1009 de 2006: Aprueba la creación de forma permanente del Observatorio de Asuntos de Género.

Ley 1010 de 2006: Regula y sanciona conductas constitutivas de acoso laboral, entre las cuales se encuentra el acoso sexual.

Ley 1023 de 2006: Esta Ley amplía el beneficio reconocido a las madres comunitarias en la Ley 509 de 1999, al otorgarle a su núcleo familiar, el beneficio de la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud.

Ley 1060 de 2006: Esta Ley regula la impugnación de la paternidad y la maternidad, otorgando el beneficio de amparo de pobreza cuando de acuerdo con la ley no se tengan recursos para realizar la prueba.

La Ley 1111 de 27 de 2006: Esta Ley exceptuó a las Asociaciones de Hogares Comunitarios autorizados por el ICBF, del pago del impuesto sobre la renta y complementarios.

Ley 1098 de 2006: Código de la Infancia y la Adolescencia. Establece el Marco para las Políticas Públicas y define los Lineamientos Técnicos para la Planeación del Desarrollo de la Infancia y la Adolescencia.

Ley 1181 de 2007: Esta Ley amplía la prestación de alimentos legalmente debida a los compañeros o compañeras permanentes, al delito de inasistencia alimentaria.

Ley 1142 de 2007: Reforma parcialmente las Leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000 y adopta medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana. Aumentó la pena del delito de violencia intrafamiliar, eliminó los beneficios para los victimarios (detención domiciliaría – excarcelación) y le quitó la calidad de querellable, para que la investigación sea iniciada de oficio.

Ley 1146 del 2007: Crea el Comité interinstitucional consultivo para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.

Ley 1232 de 2008: Modifica la Ley 82 de 1993, Ley Mujer Cabeza de Familia y se dictan otras disposiciones.

Ley 1187 de 2008: Estableció el aumento al 70% del salario mínimo legal mensual vigente de la bonificación mensual de las madres comunitarias; y eliminó las condiciones de edad y tiempo cotizado para pensión y habilitó a las madres comunitarias que fueron sancionadas, que se retiraron o que dejaron de pagar en algún momento, para que éstas reingresen al sistema.

Ley 1257 de 2008: Establece disposiciones sobre sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, reforma los códigos penal, de procedimiento penal, la ley 294 de 1996, entre otras disposiciones.

Ley 1329 de 2009: Modifica el título IV de la ley 599 de 2000 y dicta otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

Ley 1336 de 2009: Adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.

Ley 1361 de 2009: Fortalece y garantiza el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad; así mismo, establece las disposiciones necesarias para la elaboración de una Política Pública para la familia.

Decreto 2733 de 2012: El presente decreto aplica a los contribuyentes obligados a presentar declaración de impuesto sobre la renta y complementarios que en su condición de empleadores ocupen trabajadoras mujeres víctimas de la violencia comprobada, y procede por un término máximo de tres (3) años a partir de la fecha en que se inicia la relación laboral.

5.8.1. Órganos internacionales que hacen seguimiento al cumplimiento de las convenciones internacionales sobre los derechos humanos de la mujer.

Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer Establecido por el artículo 17 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, con el fin de examinar los progresos realizados de los Estados Partes en la aplicación de sus disposiciones.⁴⁸

El Comité funciona como un sistema de vigilancia con el fin de examinar la aplicación de la Convención por los Estados que la hubieren ratificado o se hubieren adherido a ella. Esto se hace principalmente mediante el examen de los informes presentados por los Estados Partes. El Comité estudia esos informes y formula propuestas y recomendaciones sobre la base de su estudio.⁴⁹

5.8.2 Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres- MESECVI

El MESECVI es el mecanismo de seguimiento a los compromisos asumidos por los Estados Parte de la Convención de Belém Do Pará para contribuir al logro de los propósitos establecidos en ella y facilitar la cooperación técnica entre los Estados Parte así como con otros Estados Miembros de la OEA y Observadores Permanentes.

El Mecanismo consta de dos órganos: la Conferencia de los Estados Parte, que es el órgano político integrado por los representantes de los Estados Parte, y el Comité de Expertas/os, que es el órgano técnico integrado por especialistas en la esfera que abarca la Convención. Las Expertas/os son designadas por los Gobiernos, pero ejercen sus funciones a título personal. La Secretaría de la Conferencia y del Comité es desempeñada por la Secretaría Permanente de la CIM, donde también se establece la sede del MESECVI.

⁴⁸ <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/cedaw/index.htm>.

⁴⁹ Ibid.

El Comité de Expertas debe adoptar en cada ronda un cuestionario con la selección de las disposiciones de la Convención cuya aplicación analizará. A partir de las respuestas de los cuestionarios efectuadas por los Estados y con base en la información recabada, el Comité emitirá un informe final con las recomendaciones correspondientes, a las que deberá dar seguimiento. Una vez que el informe final sea aprobado por la Conferencia, se publicará.⁵⁰

5.9 Instrumentos internacionales de protección de los derechos de la mujer en Colombia

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979.. Entrada en vigor para Colombia: 19 de febrero de 1982, en virtud de la Ley 51 de 1981.

Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución A/54/4, de 6 de octubre de 1999. Entrada en vigor: 22 de diciembre de 2000.

Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (“Convención de Belém do Pará”). Adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994. Entrada en vigor el 5 de marzo de 1995. Entrada en vigor para Colombia: 15 de diciembre de 1996 en virtud de la Ley 248 de 1995.

Convención sobre los derechos políticos de la mujer. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 640 (VII), de 20 de diciembre de 1952. Entrada en vigor: 7 de julio de 1954. Entrada en vigor para Colombia: 5 de noviembre de 1986, en virtud de la Ley 35 de 1986.

⁵⁰ Ibid.

Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado. Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 3318 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974.

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 48/104, de 20 de diciembre de 1993.

Declaración de la UNESCO sobre la contribución de las mujeres a una cultura de paz. Adoptada por la Cuarta Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer, Beijing, del 4 al 15 de septiembre de 1995.

6. ASPECTOS METODOLOGICOS

6.1 Modalidad básica de la investigación.

Técnica de campo: Estudio de campo dirigido a ONGs locales e internacionales con sede en Bogotá Colombia.

- **Encuesta: cuestionario y entrevista.**

Cuestionario previamente elaborado, a través del cual se pretende conocer las experiencias de las ONGs en relación con los tratados internacionales y los derechos de la mujer.

6.2 Tipo de investigación.

- **Estudio de caso:**

Mediante una investigación de carácter **cualitativo y cuantitativo** empleando un instrumento para la recolección de información (encuesta).

- **De tipo descriptivo:**

Porque se hace una caracterización sobre los tratados internacionales de Colombia y Afganistán relacionados con la defensa de los derechos de la mujer, y las experiencias de las ONGs con sede en la ciudad de Bogotá para conocer las dificultades en su implementación.

6.3 Población y muestra.

Por universo poblacional: se tomaron 40 ONGs, locales e internacionales con sede en Bogotá.

Se calculó y determinó la muestra con base a la fórmula cuyo modelo matemático es el siguiente:

$$n = \frac{N \cdot \sigma^2 \cdot z^2}{(N-1) \cdot E^2 + \sigma^2 \cdot z^2}$$

Para seleccionar la muestra se empleó la técnica de muestreo aleatorio simple.

La cantidad obtenida anteriormente se clasificó de la siguiente manera:

Tabla 2 Porcentajes de la población y muestra

SUJETO	DENOMINACIÓN	UNIVERSO		MUESTRA	
		ni*	%	ni**	%

6.4 Plan de recolección de información.

- **Fuente primaria.** Se desarrolló un cuestionario con preguntas abiertas y cerradas de fácil respuesta haciendo énfasis en situaciones de tipo circunstancial referentes a la importancia de los tratado internacionales sobre los derechos de la mujer y su implementación y vigilancia por parte de ONGs locales e internacionales con sede en la ciudad de Bogotá .

6. 5 Plan de procedimientos de la información.

- Plan de trabajo: elaboración de instrumento para la obtención de información primaria
- Fases de desarrollo: recolección de la información; depuración, tabulación, graficación, interpretación, conclusiones y recomendaciones.

6.5.1 Procedimiento específico.

- Desarrollar el cuestionario con algunas ONGs locales e internacionales con sede en la ciudad de Bogotá.

6.5.2 Plan de recolección de la información

- Revisión de la información recogida; es decir depuración de información.
- Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación.
- Tabulación o cuadros según variables de cada hipótesis: manejo de información, estudio estadístico de datos para presentación de resultados.
- Después de la aplicación del instrumento de investigación de campo mediante la encuesta y las entrevistas, se utilizará la hoja de cálculo.

6.6 Plan de análisis e interpretación de resultados.

- Análisis de los resultados estadísticos, destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos e hipótesis.
- Interpretación de los resultados, con apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.

6.7 Plan de análisis e interpretación de resultados.

- Análisis de los resultados estadísticos, destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos e hipótesis.
- Interpretación de los resultados, con apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.
- Comprobación de hipótesis. (chi cuadrado y campana de gauss)

La comprobación de hipótesis se realizó aplicando el método chi cuadrado con la siguiente fórmula:

$$x^2 = \sum^k \frac{(f_o - f_e)^2}{f_e}$$

f_e

$i=1$

$$e = \frac{(TF)(TC)}{TM}$$

TM

Dónde:

f_o = Frecuencia observada

f_e = Frecuencia esperada

x^2 = Chi cuadrado

TF = Total de la fila

TC = Total de la columna

TM = Total de la muestra

6.8 Análisis e interpretación de resultados

6.8.1 Análisis de los resultados

Una vez recolectada la información se procedió a depurar, clasificar, tabular, graficar la información obtenida. En esta etapa se establecieron las conclusiones de la investigación.

6.8.2 Interpretación de datos

Superada la etapa anterior se procede a analizar y concluir sobre la información obtenida de las ONGs locales e internacionales con sede en la ciudad de Bogotá.

6.8.3 Características del instrumento.

Con el objeto de conseguir información, respecto a las ONGs en la ciudad de Bogotá, se elaboró un cuestionario en procura de medir las experiencias en relación con la implementación de los tratados internacionales en relación con los derechos de la mujer.

6.8.4 Señalamiento de variables

Cada variable se analizó a partir de las fuentes primarias y secundarias, y la información recogida a partir de las entrevistas y estas son:

- **Dependiente o explicada:** está representada por **los tratados internacionales para resolver los conflictos.**
- **Independiente o explicativa:** está constituida por **la transgresión de los derechos de la mujer en la sociedad.**

6.8.5 Limitaciones de la investigación. Una dificultad que se presentó en el proceso de investigación fue que en el momento de desarrollar el instrumento no se encontraron algunas de las personas que se iban a abordar, lo que obligó a realizarlo posteriormente retardando la investigación.

6.8.6 Alcances. Se dirigió a efectuar un diagnóstico sobre la situación actual en materia de tratados internacionales internacional sobre derechos de la mujer en Colombia y Afganistán.

7. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO

Superada la etapa anterior se procedió a analizar y concluir sobre la información obtenida con las ONGs objeto de investigación, la cual se efectuó con una muestra representativa de 40 entidades así:

Tabla 3 ¿Cuál es el objetivo principal de los tratados internacionales?

	ni	(%)
a) Prevenir controversias que surgen de las relaciones internacionales	3	7,5%
b) Solucionar controversias que surgen de las relaciones internacionales.	9	22,5%
c) Contribuir a mejorar la calidad de vida y el nivel de bienestar de la población	5	12,5%
d) Fomentar la integración del país en los diferentes órdenes.	7	17,5%
e) Promover la transparencia en las relaciones internacionales.	8	20,0%
f) Todos los anteriores.	8	20,0%
TOTAL	40	100,0%

La autora con base en investigación de campo 2013

Gráfica 1 ¿Cuál es el objetivo principal de los tratados internacionales?



La autora con base en investigación de campo 2013

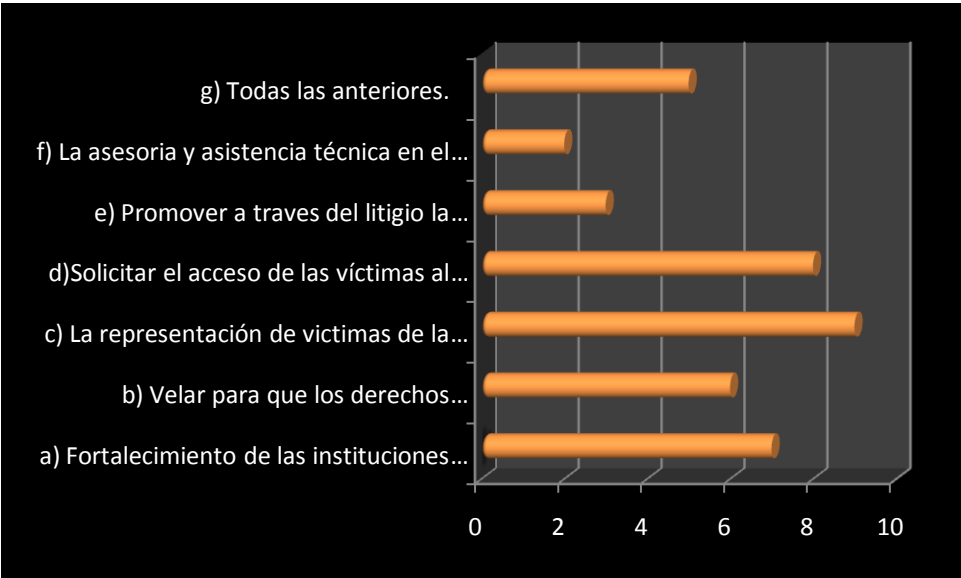
De acuerdo con la tabla N.3 se observa que hay diferencia conceptual en cuanto al objetivo de los tratados internacionales por parte de los encuestados ya que el 22.5% considera que el objetivo primordial es Solucionar controversias que surgen de las relaciones internacionales. Mientras que el 20% considera que lo más importante es promover la transparencia de las relaciones internacionales, mientras que otro 20% considera que todas las opciones son importantes.

Tabla 4 ¿Qué papel juegan las ONGs de derechos humanos en Colombia para la protección de la mujer?

	ni	(%)
a) Fortalecimiento de las instituciones democráticas.	7	17,5%
b) Velar para que los derechos humanos se vean protegidos.	6	15,0%
c) La representación de víctimas de la violación de derechos humanos y de sus familias.	9	22,5%
d) Solicitar el acceso de las víctimas al sistema de protección de los derechos humanos.	8	20,0%
e) Promover a través del litigio la discusión y defensa de los derechos humanos.	3	7,5%
f) La asesoría y asistencia técnica en el diagnóstico y presentación de las denuncias.	2	5,0%
g) Todas las anteriores.	5	12,5%
TOTAL	40	100,0%

La autora con base en investigación de campo 2013

Gráfica 2 ¿Qué papel juegan las ONGs de derechos humanos en Colombia para la protección de la mujer?



La autora con base en investigación de campo 2013

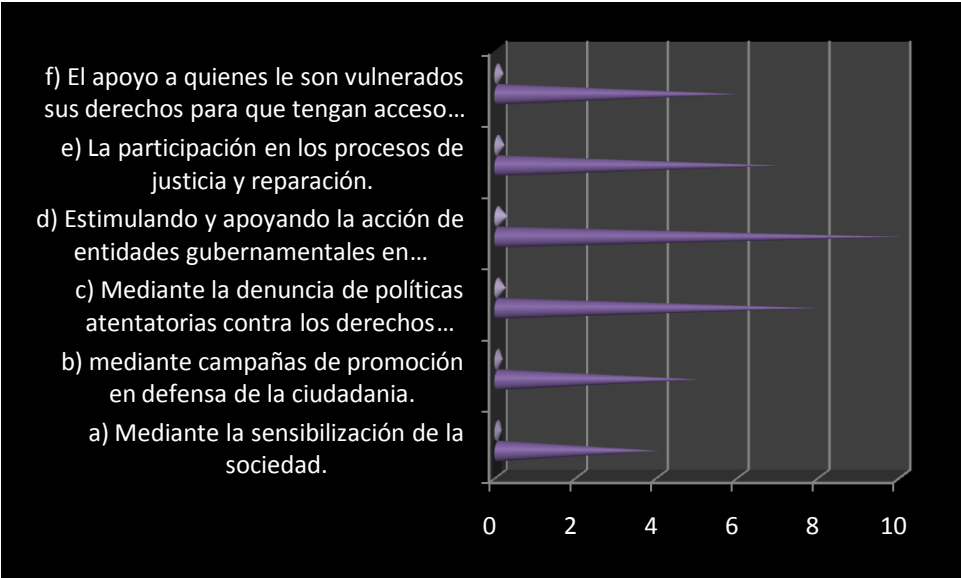
El 22.5% de los directivos de ONGs encuestados considera la representación de víctimas de la violación de derechos humanos y de sus familias como la tarea más destacada, seguido por el acceso de las víctimas al sistema de protección de los derechos humanos con el 20% y el fortalecimiento de las instituciones democráticas con el 17.5% como las más relevantes.

Tabla 5 ¿De qué manera apoyan las ONGs al gobierno colombiano para garantizar los derechos de la mujer?

	ni	(%)
a) Mediante la sensibilización de la sociedad.	4	10,0%
b) mediante campañas de promoción en defensa de la ciudadanía.	5	12,5%
c) Mediante la denuncia de políticas atentatorias contra los derechos humanos	8	20,0%
d) Estimulando y apoyando la acción de entidades gubernamentales en procura de la defensa de los derechos humanos.	10	25,0%
e) La participación en los procesos de justicia y reparación.	7	17,5%
f) El apoyo a quienes le son vulnerados sus derechos para que tengan acceso a la justicia.	6	15,0%
TOTAL	40	100,0%

La autora con base en investigación de campo 2013

Gráfica 3 ¿De qué manera apoyan las ONGs al gobierno colombiano para garantizar los derechos de la mujer?



La autora con base en investigación de campo 2013

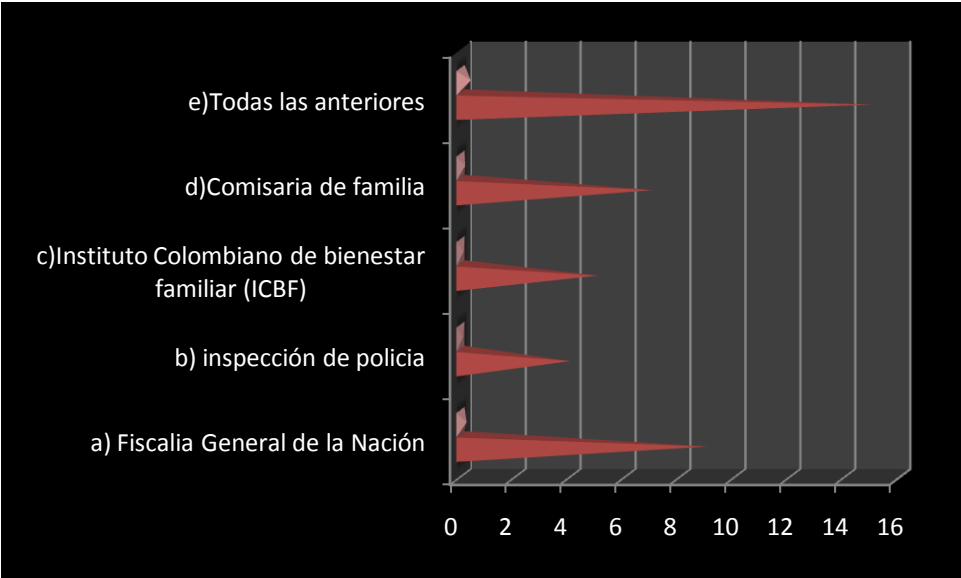
Las ONGs colombianas ayudan al Estado en materia de derechos de la mujer estimulando y apoyando la acción de entidades gubernamentales en procura de la defensa de los derechos humanos con el 25% y la denuncia de políticas atentatorias contra los derechos humanos con el 20% como las respuestas más representativas.

Tabla 6 Cuando una mujer es víctima de algún tipo de violencia y quiere presentar una denuncia contra su agresor, ¿ante qué entidad debe acudir?

	ni	(%)
a) Fiscalía General de la Nación	9	22,5%
b) inspección de policía	4	10,0%
c) Instituto Colombiano de bienestar familiar (ICBF)	5	12,5%
d) Comisaria de familia	7	17,5%
e) Todas las anteriores	15	37,5%
TOTAL	40	100,0%

La autora con base en investigación de campo 2013

Gráfica 4 Cuando una mujer es víctima de algún tipo de violencia y quiere presentar una denuncia contra su agresor, ¿ante qué entidad debe acudir?



La autora con base en investigación de campo 2013

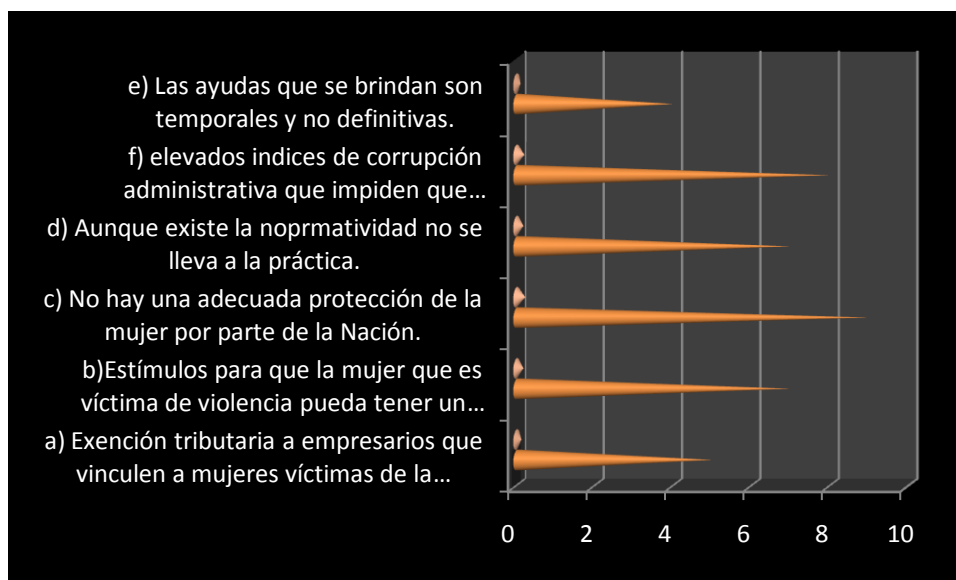
El 22.5% de los directores de ONGs entrevistados afirma que el principal organismo al que se debe acudir es a la Fiscalía General de la República, sin embargo el 37.5% considera las denuncias se deben hacer en cualquier entidad como inspecciones, comisarias o el ICBF.

Tabla 7 ¿Cree usted que existe algún tipo de protección a las mujeres víctimas de la violencia por parte del gobierno nacional?

	ni	(%)
a) Exención tributaria a empresarios que vinculen a mujeres víctimas de la violencia en aspectos como los beneficios de salud, alojamiento y transporte.	5	12,5%
b) Estímulos para que la mujer que es víctima de violencia pueda tener un trabajo formal.	7	17,5%
c) No hay una adecuada protección de la mujer por parte de la Nación.	9	22,5%
d) Aunque existe la normatividad no se lleva a la práctica.	7	17,5%
f) elevados índices de corrupción administrativa que impiden que lleguen las ayudas a las mujeres víctimas de la violencia de manera oportuna o simplemente no llegan.	8	20,0%
e) Las ayudas que se brindan son temporales y no definitivas.	4	10,0%
TOTAL	40	100,0%

La autora con base en investigación de campo 2013

Gráfica 5 ¿Cree usted que existe algún tipo de protección a las mujeres víctimas de la violencia por parte del gobierno nacional?



La autora con base en investigación de campo 2013

Frente a esta pregunta el 22.5% consideró que no hay una adecuada protección estatal y el 20% cree que los elevados índices de corrupción administrativa dificultan aún más el panorama ya que las ayudas no llegan a tiempo o son desviadas. Sin embargo un 12.545 manifestó que el gobierno nacional ha creado exenciones tributarias a aquellos propietarios de empresas que vinculen a las mujeres al ciclo productivo. En términos generales hay una profunda decepción

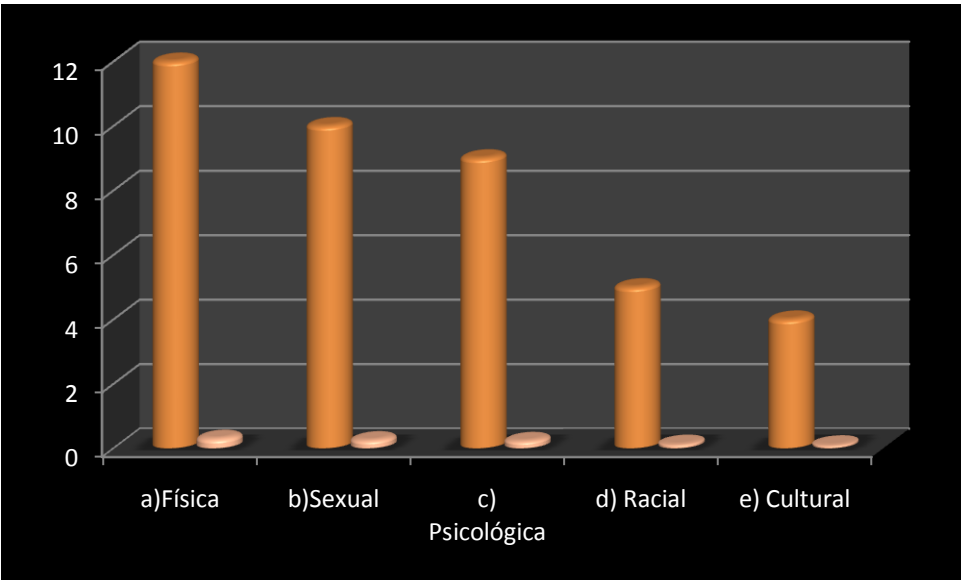
de los directivos de las ONGs entrevistados frente a la protección que brinda el Estado, ya que el 70% considera que en Colombia el apoyo a la mujer es ineficiente e inoperante.

Tabla 8. ¿Qué clase de violencia contra la mujer ha conocido en su ONG?

	ni	(%)
a) Física	12	30,0%
b) Sexual	10	25,0%
c) Psicológica	9	22,5%
d) Racial	5	12,5%
e) Cultural	4	10,0%
TOTAL	40	100,0%

La autora con base en investigación de campo 2013

Gráfica 6 ¿Qué clase de violencia contra la mujer ha conocido en su ONG?



La autora con base en investigación de campo 2013

El 30% de las personas de ONGs encuestadas manifiesta haber recibido denuncias de maltrato físico, frente a un 25% de abuso sexual y psicológico, este último con un porcentaje del 22.5%. En términos generales el 100% considera que hay maltrato y violencia de la mujer colombiana de muchas formas y es poco lo que se hace al respecto para buscar una solución definitiva.

Tabla 9 ¿Cuáles son los derechos de la mujer reconocidos en los tratados internacionales?

	ni	(%)
a) Goce y a protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por los instrumentos internacionales.	6	15,0%
b) Vivir en un sistema social en el que no existan relaciones de poder basadas en el género.	7	17,5%
c) A una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.	5	12,5%
d) A vivir sin discriminación de ninguna clase.	7	17,5%
e) A ser valoradas y educadas sin estereotipos de conductas y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación entre los sexos	6	15,0%
f) A contribuir en el desarrollo y el bienestar de la sociedad.	4	10,0%
g) A participar en igualdad de condiciones que el hombre en las esferas política, económica, social, cultural o de cualquier otra índole.	5	12,5%
TOTAL	40	100,0%

La autora con base en investigación de campo 2013

Gráfica 7 ¿Cuáles son los derechos de la mujer reconocidos en los tratados internacionales?



La autora con base en investigación de campo 2013

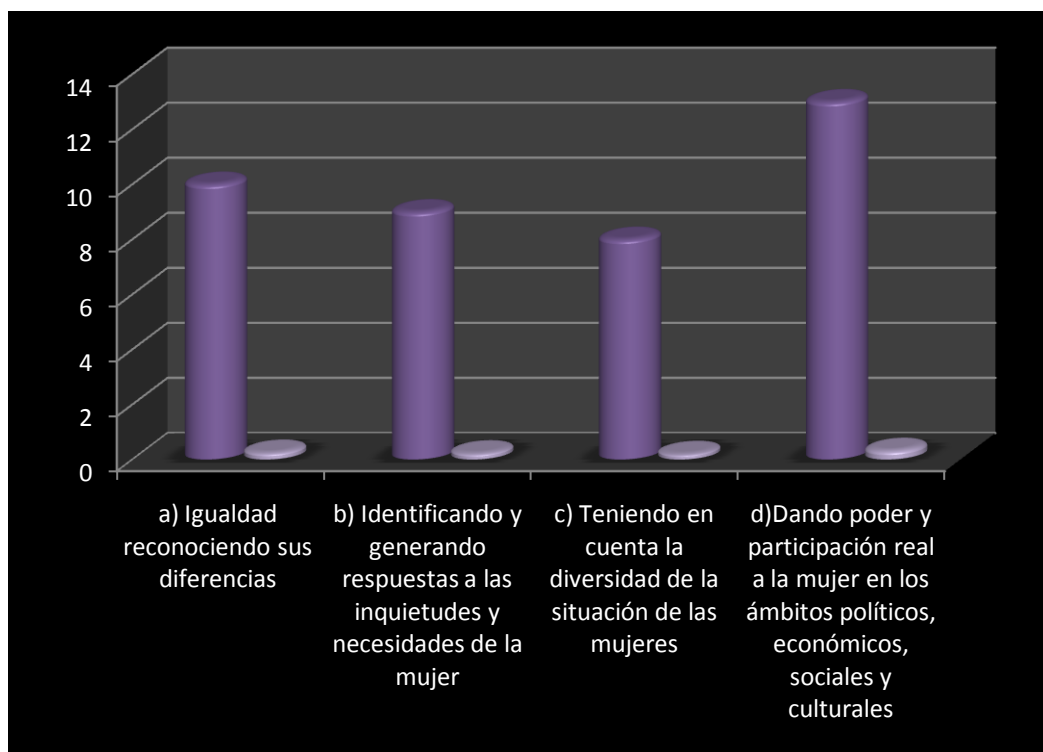
El 32.5% de las personas encuestadas considera que hay que dar poder y participación a las mujeres en los diferentes órdenes de la sociedad. El 25% hace énfasis en los derechos a la igualdad. Lo cierto es que hay un consenso en que a la mujer colombiana hay que darle un papel más preponderante en la sociedad.

Tabla 10 ¿Cuáles son los derechos especiales para la mujer?

	ni	(%)
a) Igualdad reconociendo sus diferencias	10	25,0%
b) Identificando y generando respuestas a las inquietudes y necesidades de la mujer	9	22,5%
c) Teniendo en cuenta la diversidad de la situación de las mujeres	8	20,0%
d) Dando poder y participación real a la mujer en los ámbitos políticos, económicos, sociales y culturales	13	32,5%
TOTAL	40	100,0%

La autora con base en investigación de campo 2013

Gráfica 8 ¿Cuáles son los derechos especiales para la mujer?



La autora con base en investigación de campo 2013

Tabla 11 ¿Qué obligaciones debe asumir el Estado con respecto a los tratados internacionales que protegen a la mujer?

	ni	(%)
a) Tomar las medidas apropiadas, legislativas o de otro carácter, para garantizar la igualdad del hombre y de la mujer en el ejercicio y el goce de los derechos humanos.	9	22,5%
b) Adecuar su legislación, crear programas y políticas específicas y contar con los mecanismos y recursos para la implementación efectiva de las medidas que aseguren la vigencia plena de los derechos de la mujer.	6	15,0%
c) Medidas para la supresión de la explotación de la mujer, incluyendo la trata de mujeres y la explotación de la prostitución de éstas.	7	17,5%
d) Medidas para prevenir, investigar y sancionar todo acto de violencia contra la mujer, independientemente de que sus autores sean servidores públicos o particulares.	10	25,0%
e) Medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la educación, del empleo y el trabajo.	8	20,0%
TOTAL	40	100,0%

La autora con base en investigación de campo 2013

Gráfica 9 ¿Qué obligaciones debe asumir el Estado con respecto a los tratados internacionales que protegen a la mujer?



La autora con base en investigación de campo 2013

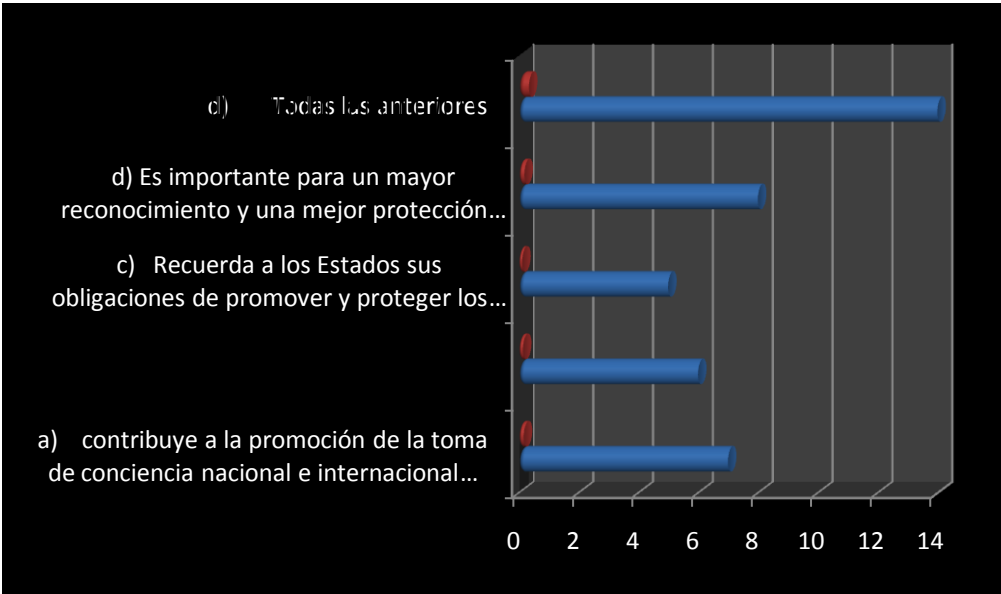
La principal obligación del Estado de acuerdo con los encuestados son las Medidas para prevenir, investigar y sancionar todo acto de violencia contra la mujer, independientemente de que sus autores sean servidores públicos o particulares con el 25%, seguido por la toma de medidas apropiadas, legislativas o de otro carácter, para garantizar la igualdad del hombre y de la mujer en el ejercicio y el goce de los derechos humanos con el 22.5%.

Tabla 12 ¿Por qué se creó la figura de una Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer?

	ni	(%)
a) contribuye a la promoción de la toma de conciencia nacional e internacional respecto al problema de la violencia .	7	17,5%
b) Contribuye además a la promoción de la toma de conciencia nacional e internacional respecto al problema de la discriminación contra las mujeres.	6	15,0%
c) Recuerda a los Estados sus obligaciones de promover y proteger los derechos de las mujeres.	5	12,5%
d) Es importante para un mayor reconocimiento y una mejor protección del papel de las mujeres en todos los ámbitos de la vida pública y privada.	8	20,0%
e) Todas las anteriores	14	35,0%
TOTAL	40	100,0%

La autora con base en investigación de campo 2013

Gráfica 10 ¿Por qué se creó la figura de una Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer?



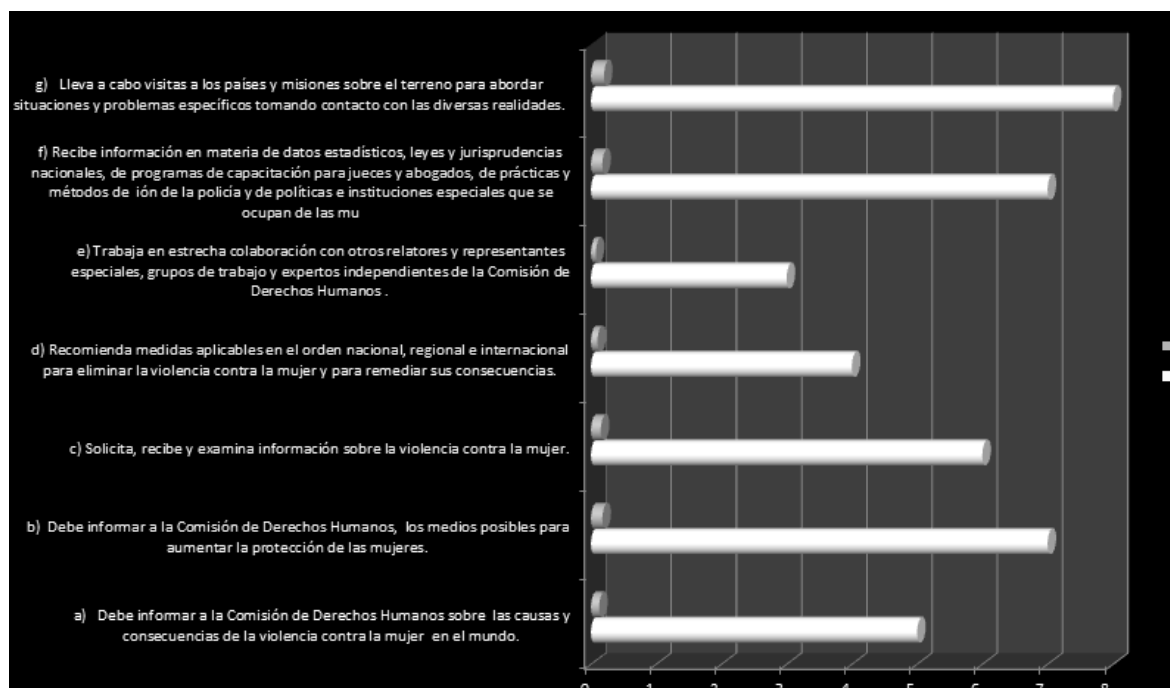
La autora con base en investigación de campo 2013

Tabla 13 ¿Cuál es la función de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer?

	ni	(%)
a) Debe informar a la Comisión de Derechos Humanos sobre las causas y consecuencias de la violencia contra la mujer en el mundo.	5	12,5%
b) Debe informar a la Comisión de Derechos Humanos, los medios posibles para aumentar la protección de las mujeres.	7	17,5%
c) Solicita, recibe y examina información sobre la violencia contra la mujer.	6	15,0%
d) Recomienda medidas aplicables en el orden nacional, regional e internacional para eliminar la violencia contra la mujer y para remediar sus consecuencias.	4	10,0%
e) Trabaja en estrecha colaboración con otros relatores y representantes especiales, grupos de trabajo y expertos independientes de la Comisión de Derechos Humanos .	3	7,5%
f) Recibe información en materia de datos estadísticos, leyes y jurisprudencias nacionales, de programas de capacitación para jueces y abogados, de prácticas y métodos de formación de la policía y de políticas e instituciones especiales que se ocupan de las mujeres víctimas de la violencia.	7	17,5%
g) Lleva a cabo visitas a los países y misiones sobre el terreno para abordar situaciones y problemas específicos tomando contacto con las diversas realidades.	8	20,0%
TOTAL	40	100,0%

La autora con base en investigación de campo 2013

Gráfica 11 ¿Cuál es la función de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer?



La autora con base en investigación de campo 2013

De acuerdo con las personas encuestadas la principal función de la relatoría especial sobre la violencia contra la mujer está Llevar a cabo visitas a los países y misiones sobre el terreno para abordar situaciones y problemas específicos tomando contacto con las diversas realidades con una participación del 20% y en ese orden le siguen informar a la Comisión de Derechos Humanos, los medios posibles para aumentar la protección de las mujeres y Recibir información en materia de datos estadísticos, leyes y jurisprudencias nacionales, de programas de capacitación para jueces y abogados, de prácticas y métodos de formación de la policía y de políticas e instituciones especiales que se ocupan de las mujeres víctimas de la violencia. Con el 17.5% respectivamente.

Tabla 14 ¿Cuáles son los métodos de trabajo de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer?

	ni	(%)
a) La recepción de quejas por violaciones a los derechos de las mujeres.	5	12,5%
b) Realizar visitas a los países y misiones sobre el terreno y formular declaraciones de prensa.	7	17,5%
c) Investigaciones específicas orientadas a la elaboración de una estrategia eficaz para la protección de las mujeres.	4	10,0%
d) transmitir quejas a los gobiernos para obtener información e impulsar las acciones pertinentes, mediante comunicaciones urgentes o pedidos de información.	11	27,5%
e) Todas las anteriores	13	32,5%
TOTAL	40	100,0%

La autora con base en investigación de campo 2013

Gráfica 12 ¿Cuáles son los métodos de trabajo de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer?



La autora con base en investigación de campo 2013

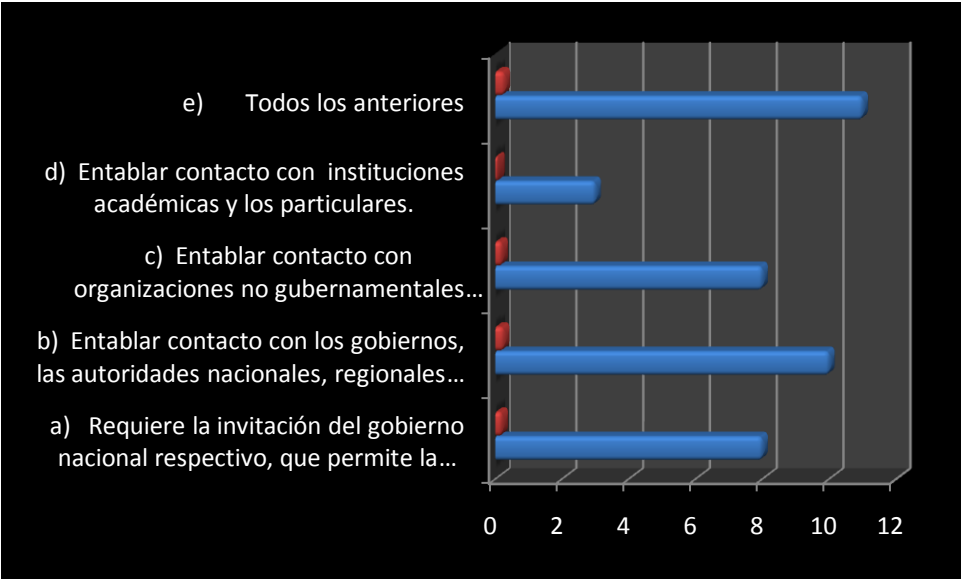
EL 27.5% de las personas encuestadas coincide que el método de trabajo de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer más destacado es transmitir quejas a los gobiernos para obtener información e impulsar las acciones pertinentes, mediante comunicaciones urgentes o pedidos de información. Sin embargo el 32.5% consideró importantes todas las respuestas del cuestionario.

Tabla 15 ¿Qué debe hacer la Relatora Especial sobre violencia contra la mujer para visitar cualquier país?

	ni	(%)
a) Requiere la invitación del gobierno nacional respectivo, que permite la realización de la visita y presta su colaboración en el desarrollo de la misma.	8	20,0%
b) Entablar contacto con los gobiernos, las autoridades nacionales, regionales y locales.	10	25,0%
c) Entablar contacto con organizaciones no gubernamentales instituciones académicas y los particulares.	8	20,0%
d) Entablar contacto con instituciones académicas y los particulares.	3	7,5%
e) Todos los anteriores	11	27,5%
TOTAL	40	100,0%

La autora con base en investigación de campo 2013

Gráfica 13 ¿Qué debe hacer la Relatora Especial sobre violencia contra la mujer para visitar cualquier país?



La autora con base en investigación de campo 2013

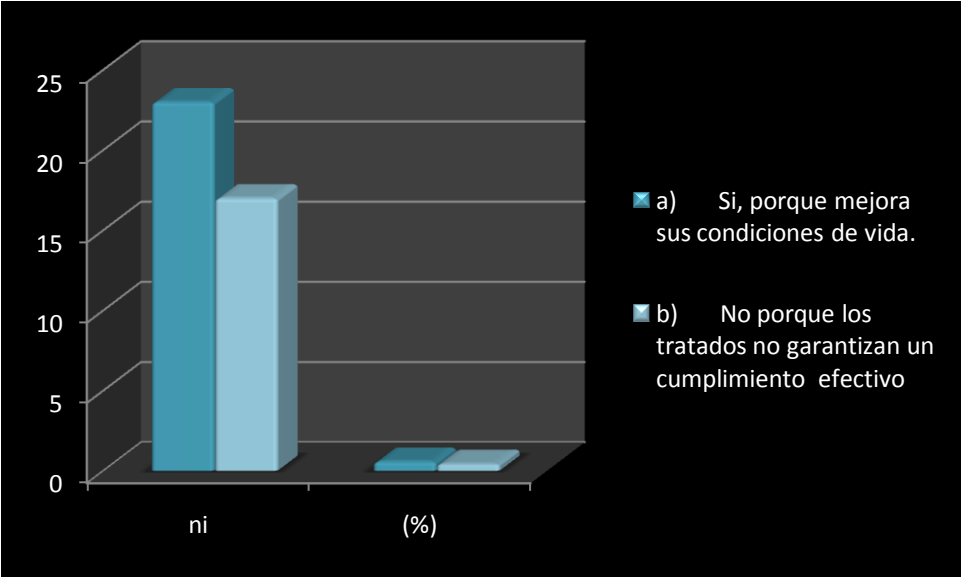
El 25% de los encuestados coincide que entablar contacto con los gobiernos, las autoridades nacionales, regionales y locales, frente a un 20% que cree que se requiere la invitación del gobierno nacional respectivo, que permite la realización de la visita y presta su colaboración en el desarrollo de la misma, y entablar contacto con organizaciones no gubernamentales instituciones académicas y los particulares.

Tabla 16 ¿ Con Tratados Internacionales se garantizan los derechos de la mujer?.

	ni	(%)
a) Sí, porque son un mecanismo jurídico que permite salvaguardar los derechos humanos.	23	57,5%
b) No, porque los tratados no garantizan su efectivo cumplimiento.	17	42,5%
TOTAL	40	100,0%

La autora con base en investigación de campo 2013

Gráfica 14 ¿ Con tratados internacionales se garantizan los derechos de la mujer?.



La autora con base en investigación de campo 2013

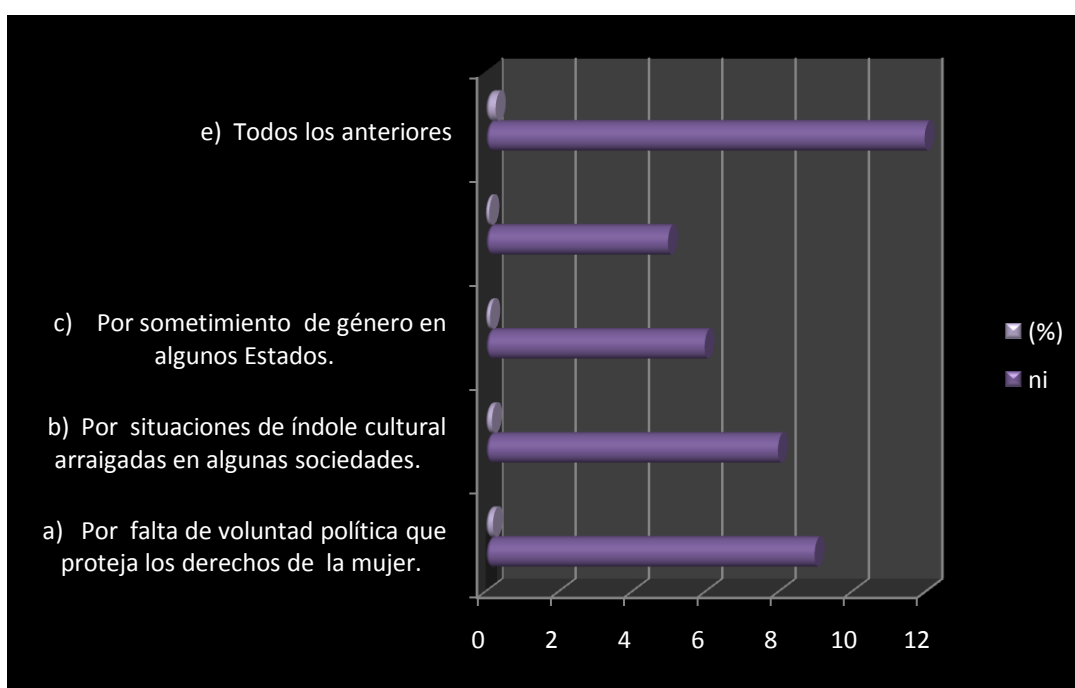
A pesar de la situación un tanto negativa sobre la protección de la mujer en Colombia, los entrevistados considera que los Tratados Internacionales son un mecanismo jurídico que permite salvaguardar los derechos humanos con el 57.5% , frente a un 42.5% menos optimista, que consideran que los tratados no garantizan su efectivo cumplimiento.

Tabla 17 ¿Por qué se transgreden los tratados internacionales sobre los derechos a la mujer?

	ni	(%)
a) Por falta de voluntad política que proteja los derechos de la mujer.	9	22,5%
b) Por situaciones de índole cultural arraigadas en algunas sociedades.	8	20,0%
c) Por sometimiento de género en algunos Estados.	6	15,0%
d) Intereses particulares que no están interesados en que haya igualdad de géneros.	5	12,5%
e) Todos los anteriores	12	30,0%
TOTAL	40	100,0%

La autora con base en investigación de campo 2013

Gráfica 15 ¿Por qué se transgreden los tratados internacionales sobre los derechos a la mujer?



La autora con base en investigación de campo 2013

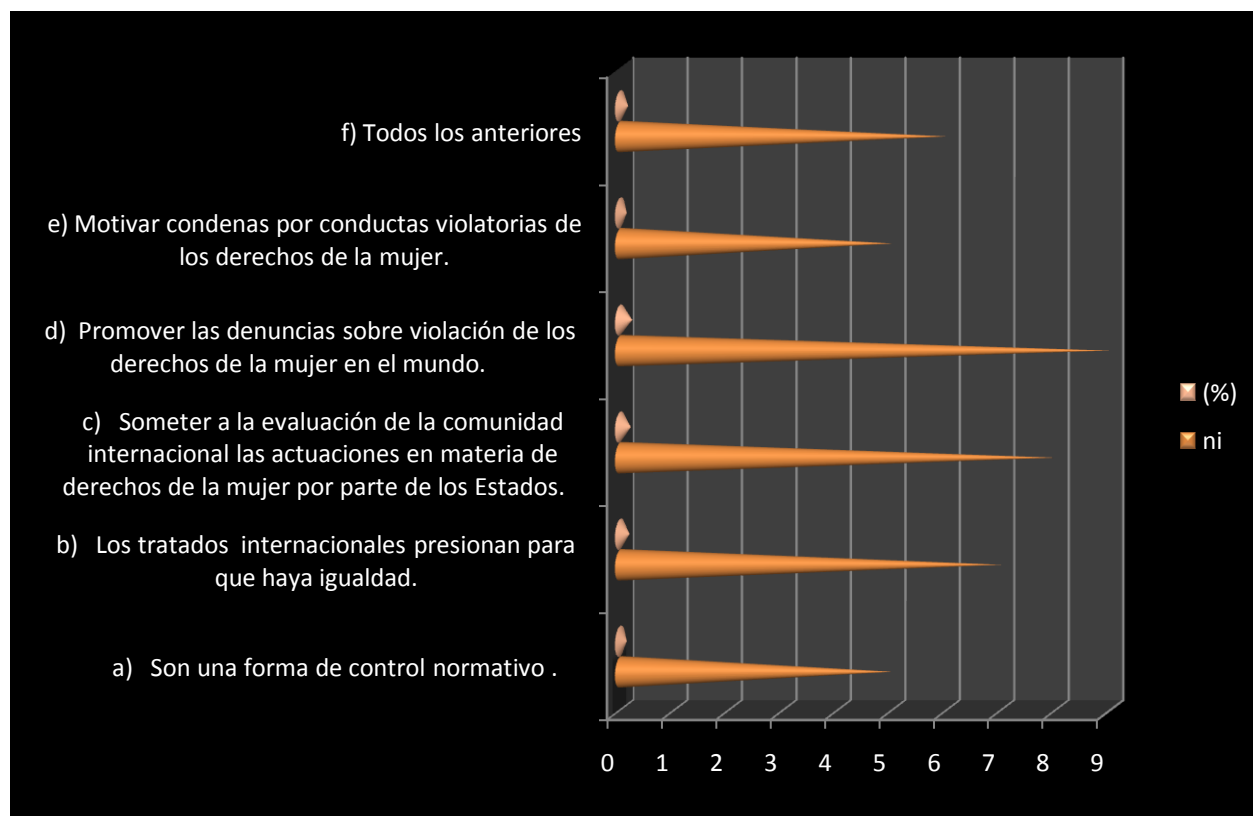
El 22.5% considera que por falta de voluntad política que proteja los derechos de la mujer. El 20% Por situaciones de índole cultural arraigadas en algunas sociedades. El 15% Por sometimiento de género en algunos Estados. Y finalmente el 12.5% por Intereses particulares que no están interesados en que haya igualdad de géneros. Lo que indica que se presentan diferentes modalidades para incumplir con los Tratados Internacionales que no se expresan abiertamente por los Estados.

Tabla 18 ¿De qué manera inciden los tratados internacionales para evitar la transgresión de los derechos de la mujer en Colombia?

	ni	(%)
a) Son una forma de control normativo.	5	12,5%
b) Los tratados internacionales presionan para que haya igualdad.	7	17,5%
c) Someter a la evaluación de la comunidad internacional las actuaciones en materia de derechos de la mujer por parte de los Estados.	8	20,0%
d) Promover las denuncias sobre violación de los derechos de la mujer en el mundo.	9	22,5%
e) Motivar condenas por conductas violatorias de los derechos de la mujer.	5	12,5%
f) Todos los anteriores	6	15,0%
TOTAL	40	100,0%

La autora con base en investigación de campo 2013

Gráfica 16 ¿De qué manera inciden los tratados internacionales para evitar la transgresión de los derechos de la mujer en Colombia?



La autora con base en investigación de campo 2013

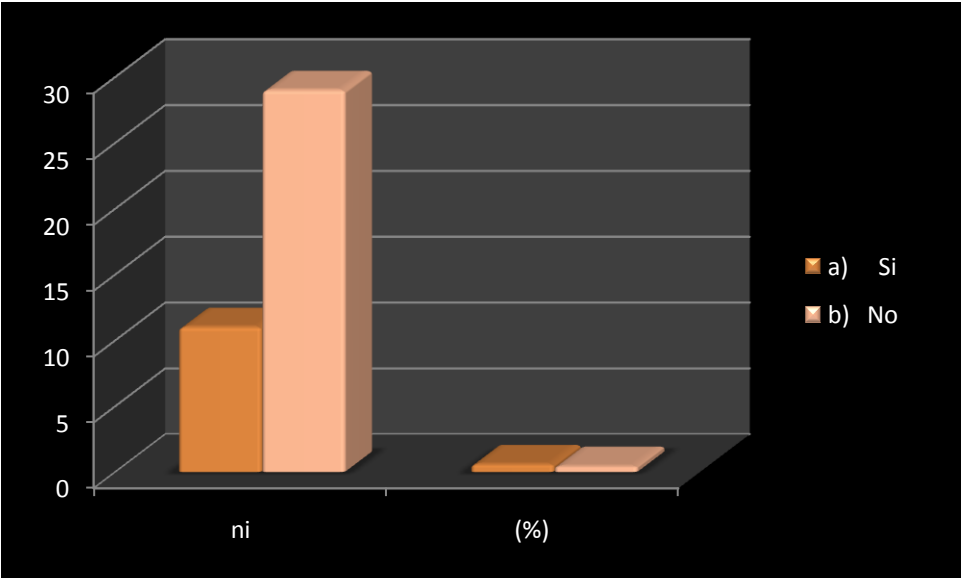
De acuerdo con la experiencia de las ONGs locales e internacionales con sede en Bogotá Colombia los tratados internacionales inciden promoviendo las denuncias sobre violación de los derechos de la mujer en el mundo con el 22.5%; Sometiendo a la evaluación de la comunidad internacional las actuaciones en materia de derechos de la mujer con el 20% y presionan para que haya igualdad con el 17.5% como los más destacados.

Tabla 19 ¿Considera que hay similitudes en cuanto a la transgresión de los derechos de la mujer en Colombia frente al caso Afgano?

	ni	(%)
a) Si	11	27,5%
b) No	29	72,5%
TOTAL	40	100,0%

La autora con base en investigación de campo 2013

Gráfica 17 ¿Considera que hay similitudes en cuanto a la transgresión de los derechos de la mujer en Colombia frente al caso Afgano?



La autora con base en investigación de campo 2013

El 72.5% considera que aunque hay ciertas similitudes, Colombia es un país democrático que de una u otra manera se diferencia de Afganistán, país donde se trasgreden todas las leyes y tratados internacionales, sin embargo un 27.5% de los encuestados si considera que hay importantes similitudes entre en ambos

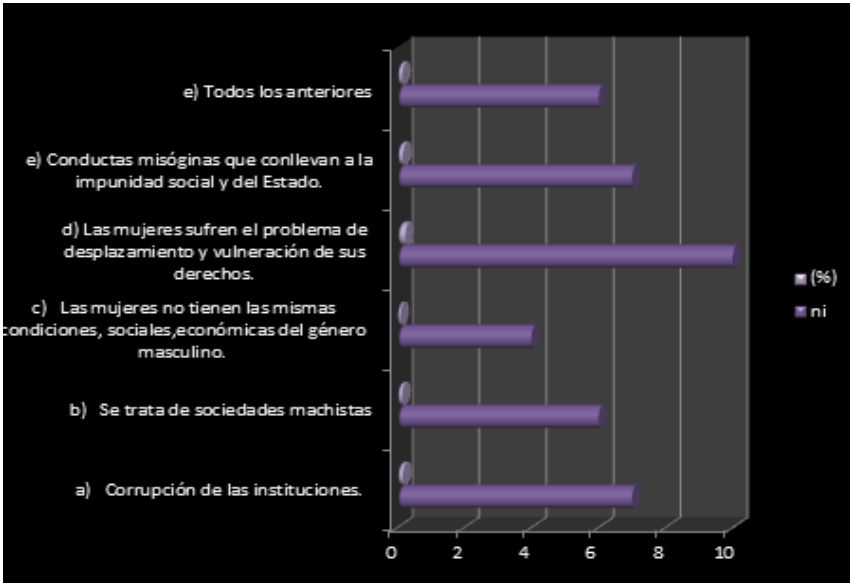
países ya que de una u otra forma se transgreden los derechos de la mujer así sea en circunstancias diferentes, donde el común denominador es la violencia armada interna y los problemas de desplazamiento y desprotección de la mujer, los niños y los adultos mayores por parte del Estado que no tiene políticas claras que permitan una solución definitiva.

Tabla 20 ¿Cuáles son las similitudes en cuanto a la transgresión de los derechos de la mujer en Colombia frente al caso Afgano?

	ni	(%)
a) Corrupción de las instituciones.	7	17,5%
b) Se trata de sociedades machistas	6	15,0%
c) Las mujeres no tienen las mismas condiciones, sociales, económicas del género masculino.	4	10,0%
d) Las mujeres sufren el problema de desplazamiento y vulneración de sus derechos.	10	25,0%
e) Conductas misóginas que conllevan a la impunidad social y del Estado.	7	17,5%
e) Todos los anteriores	6	15,0%
TOTAL	40	100,0%

La autora con base en investigación de campo 2013

Gráfica 18 ¿Cuáles son las similitudes en cuanto a la transgresión de los derechos de la mujer en Colombia frente al caso Afgano?



La autora con base en investigación de campo 2013

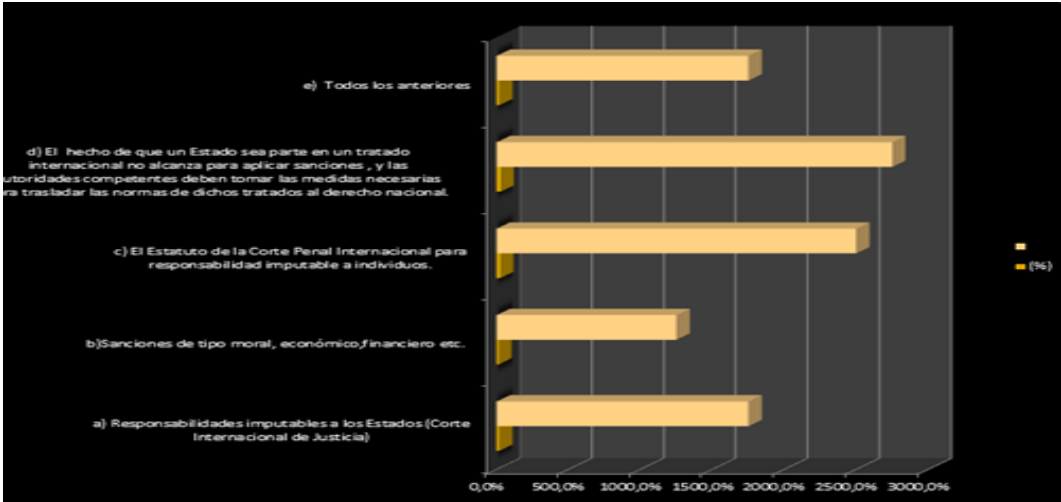
El 25% de las personas encuestadas considera que las mujeres colombianas sufren de desplazamiento y vulneración de sus derechos, ya que al tener que salir de su lugar de origen se ven obligadas a adaptarse a nuevas costumbres exponiéndose a abusos de toda naturaleza. De esa misma forma ocurre con la mujer afgana. El 17.5% considera que hay elevados índices de corrupción de las instituciones e impunidad, situación muy similar a lo que ocurre en Afganistán. Y un 15% considera que las similitudes son en casi todos los aspectos de la vida cotidiana en ambos países.

Tabla 21 ¿Qué tipo de sanciones hay para el Estado por incumplimiento de Tratados Internacionales que defienden los derechos de la mujer?

	ni	(%)
a) Responsabilidades imputables a los Estados (Corte Internacional de Justicia)	7	17,5%
b) Sanciones de tipo moral, económico, financiero etc.	5	12,5%
c) El Estatuto de la Corte Penal Internacional para responsabilidad imputable a individuos.	10	25,0%
d) El hecho de que un Estado sea parte en un tratado internacional no alcanza para aplicar sanciones, y las autoridades competentes deben tomar las medidas necesarias para trasladar las normas de dichos tratados al derecho nacional.	11	27,5%
e) Todos los anteriores	7	17,5%
TOTAL	40	100,0%

La autora con base en investigación de campo 2013

Gráfica 19 ¿Qué tipo de sanciones hay para el Estado por incumplimiento de tratados internacionales que defienden los derechos de la mujer?



La autora con base en investigación de campo 2013

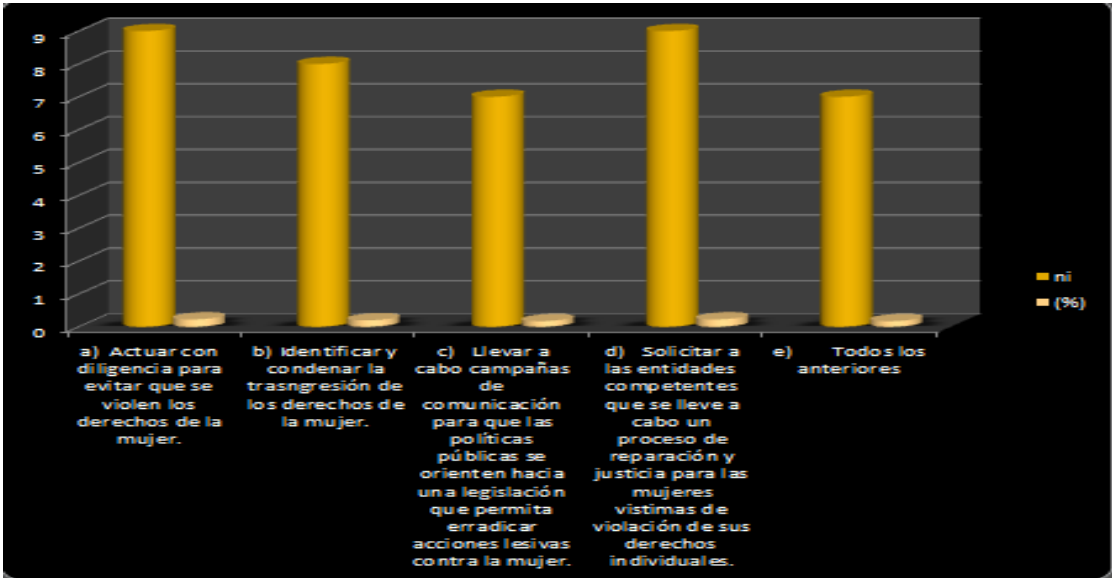
El 27.5% considera que el hecho de que un Estado sea parte en un tratado internacional no es suficiente para aplicar sanciones, por lo que las autoridades deben tomar las medidas necesarias para trasladar las normas de dichos tratados al derecho nacional. El 25% considera que la responsabilidad es imputable a los individuos. De una u otra forma dicho incumplimiento de los tratados origina situaciones de denuncia internacional conocidos por los medios de comunicación que presionan para que haya soluciones en el corto y mediano plazo.

Tabla 22 ¿Qué presión se puede ejercer apoyados en los tratados internacionales en aquellos países que infringen los derechos de la mujer?

	ni	(%)
a) Actuar con diligencia para evitar que se violen los derechos de la mujer.	9	22,5%
b) Identificar y condenar la trasgresión de los derechos de la mujer.	8	20,0%
c) Llevar a cabo campañas de comunicación para que las políticas públicas se orienten hacia una legislación que permita erradicar acciones lesivas contra la mujer.	7	17,5%
d) Solicitar a las entidades competentes que se lleve a cabo un proceso de reparación y justicia para las mujeres víctimas de violación de sus derechos individuales.	9	22,5%
e) Todos los anteriores	7	17,5%
TOTAL	40	100,0%

La autora con base en investigación de campo 2013

Gráfica 20 ¿Qué presión se puede ejercer apoyados en los tratados internacionales en aquellos países que infringen los derechos de la mujer?



La autora con base en investigación de campo 2013

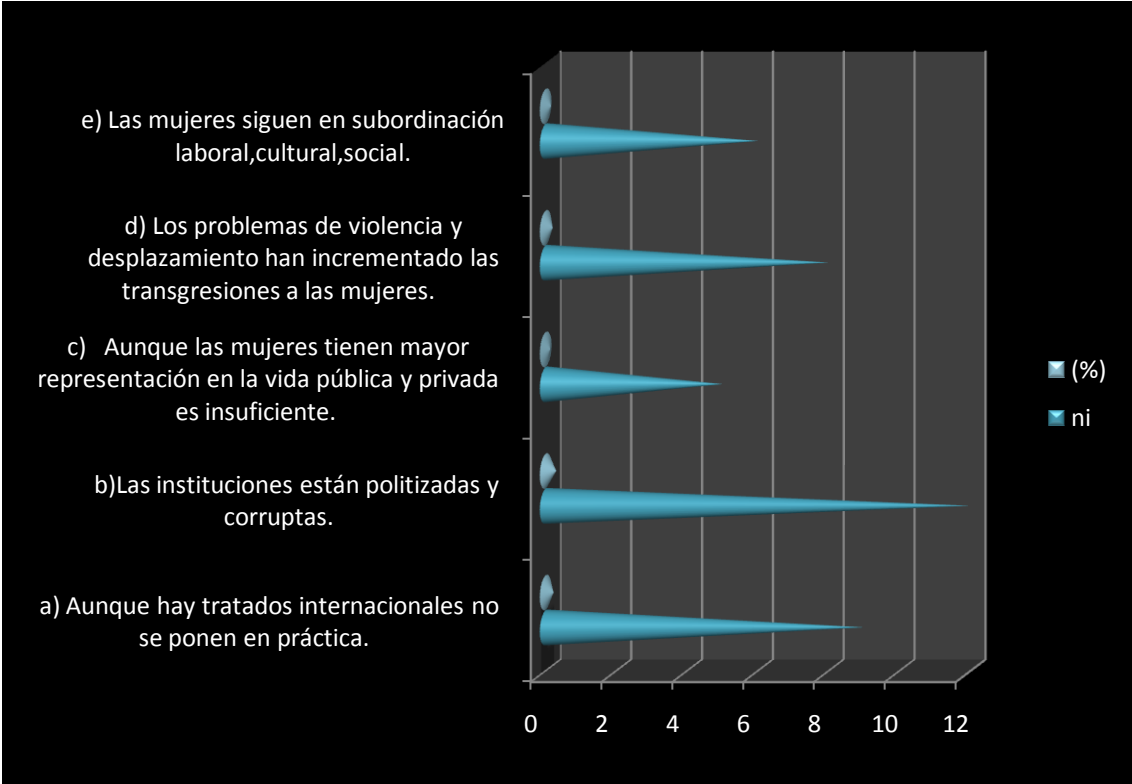
El 45% de los encuestados considera que se debe actuar con diligencia evitando que se violen los derechos de la mujer, y solicitando a las entidades competentes que se lleve a cabo un proceso de reparación y justicia para las mujeres víctimas.

Tabla 23 ¿Se trasgreden los tratados internacionales en materia de derechos de la mujer en Colombia?

	ni	(%)
a) Aunque hay Tratados Internacionales no se ponen en práctica.	9	22,5%
b) Las instituciones están politizadas y corruptas.	12	30,0%
c) Aunque las mujeres tienen mayor representación en la vida pública y privada es insuficiente.	5	12,5%
d) Los problemas de violencia y desplazamiento han incrementado las transgresiones a las mujeres.	8	20,0%
e) Las mujeres siguen en subordinación laboral, cultural, social.	6	15,0%
TOTAL	40	100,0%

La autora con base en investigación de campo 2013

Gráfica 21 ¿Se trasgreden los tratados internacionales en materia de derechos de la mujer en Colombia?



La autora con base en investigación de campo 2013

En esta última Tabla se pregunta por la trasgresión de los derechos de la mujer en Colombia, para lo cual el 30% considera que las instituciones están politizadas y corruptas, frente a un 22.5% que considera que los tratados internacionales no se ponen en práctica como debiera. El 20% considera que los problemas de violencia y desplazamiento aumentan la trasgresión de los derechos de las mujeres en Colombia.

7.1 Verificación de la hipótesis

Para la verificación de la hipótesis en la presente investigación se utilizó el método chi cuadrado.

El diseño de hipótesis nula y alterna se muestra a continuación:

Ho: Al implementar tratados internacionales no necesariamente se lograrán el objetivo de garantizar los derechos de la mujer.

Ha: Al implementar tratados internacionales se logrará el objetivo de garantizar los derechos de la mujer.

Tomamos datos de la Tabla **N. 16** para calcular el **chi** cuadrado así:

PAISES	Los tratados aportan elementos jurídicos que permiten garantizar los derechos de la mujer (colombiana-afgana)	Se desconocen los aportes reales de los tratados en relación con los derechos de la mujer (colombiana-afgana)	Total
Implementar tratados internacionales	8	15	23
No implementar tratados internacionales	7	10	17
Total	15	25	40

Fuente: La autora con base en investigación de campo 2013.

A un nivel del 5%

Solución:

ni	ni*	ni-ni*	 ni-ni* -0.5	(ni-ni* -0.5)²	$\frac{(ni-ni* -0.5)^2}{ni^*}$
8	9	-1	0.5	0.25	0.027
7	14	-7	6.5	42.25	3.017
15	6	9	8.5	72.25	12.041
10	11	-1	0.5	0.25	0.022
40	40	0	---	-----	15.107

Fuente: La autora con base en investigación de campo 2013.

ni= 8;7,15 y 10 que corresponden a las respuestas de implementar o no tratados internacionales de la tabla N. 16 que se tomó para estimar el chi cuadrado.

$$ni^*=(23/40)15=9$$

$$ni^*=(23/40)25=14$$

$$ni^*=(17/40)15=6$$

$$ni^*=(17/40)25=11$$

$$1) H_0 = ni = ni$$

$$2) H_a = ni \neq ni^*$$

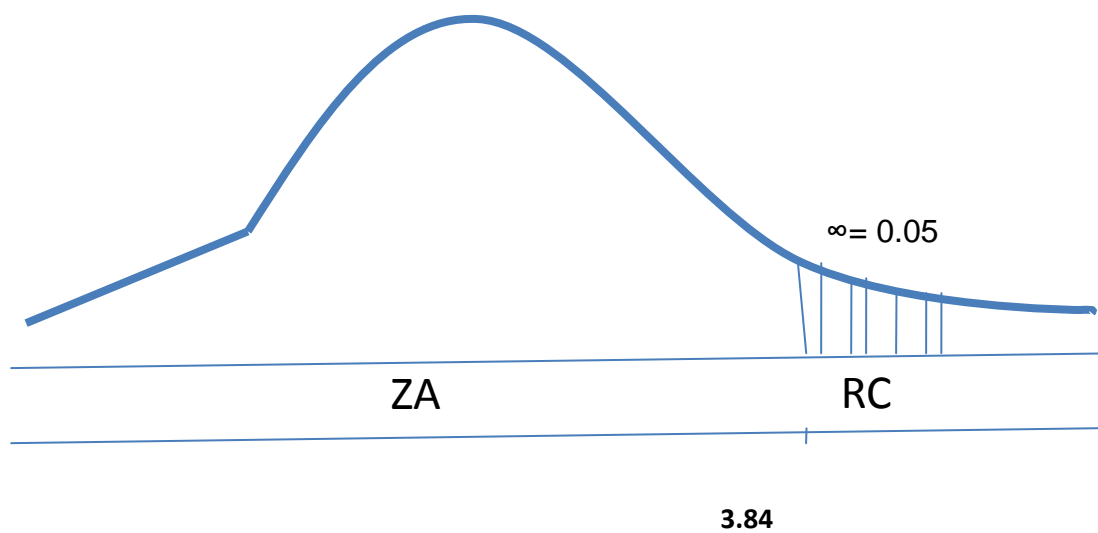
$$\alpha = 0.05$$

$$X^2 = \sum \frac{(|ni-ni^*|-0.5)^2}{ni^*} = 15.107$$

Grados de libertad (gl): $n-1$ donde n es el número de clases.

Siendo $v = (2-1)(2-1) = 1$

$\chi^2 = 3.84$ (donde $A=0.05$) (Tomado de la tabla estadística)



Conclusión

Como el χ^2 es mayor al de la tabla, es decir que **15,10** mayor que **3,84** entonces se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa que dice: ***Al implementar tratados internacionales en Colombia o Afganistán países donde se trasgreden los derechos de la mujer, se estará garantizando su papel preponderante dentro de la sociedad.***

8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8.1 Conclusiones generales.

- Para acabar la violencia contra la mujer hay que adoptar medidas sistemáticas apoyadas por mecanismos institucionales.
- Los Países deberían apoyarse en la labor de las organizaciones no gubernamentales (ONG), compartiendo con ellas las experiencias obtenidas de otros países.
- Reconocer las desigualdades entre los hombres y las mujeres y buscar su equilibrio.
- Reconceptualizar el marco en el que se definen los derechos humanos donde la problemática que afecta a las mujeres no quede como un tema relegado o secundario.
- Promover un análisis con perspectiva de género, que llegue a cuestionar el orden social establecido y que considere las relaciones de poder entre hombres y mujeres como factores de influencia sobre la vida de las personas.
- Es necesario hacer visible las violaciones de los derechos humanos de las mujeres, ya que han permanecido invisibilizadas en el marco de la defensa de los derechos humanos.
- Se debe dejar de victimizar a las mujeres, e impulsar su papel de agente social y su rol activo y protagónico en los procesos que aportan a un cambio social.
- Revisar y modificar la Declaración Universal de los Derechos Humanos, considerándola como un proceso dinámico fruto de un proceso histórico en constante cambio.

- Los movimientos feministas pueden jugar un papel articulador importante para la movilización global en defensa de los derechos humanos.
- Es necesario poner fin a la violencia contra las mujeres porque los costos sociales, políticos y económicos son enormes, lo que obligará en un futuro a realizar inversiones en la seguridad de la mujeres si no se dan prontas soluciones en otro sentido.
- Voluntad política mediante una mayor aporte de recursos financieros y humanos en sectores como la justicia, la salud, la vivienda y la educación fundamentales para ayudar a la mujer que sobrevive a la violencia a tener acceso a los servicios jurídicos, de salud y sociales eficaces.
- Los gobiernos deberían asumir la responsabilidad de de apoyar a los círculos académicos y otros que participan en actividades de protección a la mujer.
- Las Naciones Unidas pueden hacer mucho para fortalecer la capacidad de los Estados para recopilar, procesar y difundir los datos sobre la violencia contra la mujer.
- La lucha por los derechos y la integración social de las mujeres en Afganistán aún tiene un largo camino por recorrer que demandará el esfuerzo conjunto del gobierno pero también de las fuerzas internacionales.
- La violencia contra la mujer es a la vez causa y consecuencia de la discriminación, desigualdad y su subordinación. Los Estados tienen la obligación de respetar, proteger, promover y cumplir todos los derechos humanos, inclusive el derecho de las mujeres a verse libres de discriminación.

La condición de las mujeres afganas.

- La condición de las mujeres afganas ha variado de manera considerable solamente en el plano normativo (teórico) ya que en la práctica el cambio ha sido casi imperceptible, dejando a las mujeres en un estado deplorable como en el que se encontraban antes de la intervención estadounidense en Afganistán.
- No hay en los preceptos del Islam ninguna alusión al grado de denigración al que llegó la mujer afgana con el régimen talibán en nombre de esta religión.
- Durante los años de influencia soviética en Afganistán las mujeres gozaron de una integración al ámbito social y académico como no se había visto antes. Todo esto quiere decir que es errado pensar que la cultura afgana por sí misma sea la culpable de la extrema opresión en la que se encuentran las mujeres.
- Los gobiernos de turno manipulan los elementos religiosos-culturales para lograr su legitimidad que se llega a tales grados de fundamentalismo y represión.
- La población afgana ve cada vez más vulnerables sus valores culturales a causa de la intervención occidental por lo que las protestas y demandas adquieren matices cada vez más conservadores y fundamentalistas.
- No es que la denigración de las mujeres sea algo inherente a la mentalidad de la cultura afgana, sino que son los regímenes los que han llevado a la situación femenina a un punto crítico.
- La comunidad internacional debe encargarse de no permitir que el gobierno Afgano le dé un campo de acción a aquellos sectores fundamentalistas que de ninguna manera representan el conjunto de los intereses de la nación y

que simplemente son sintomáticos de una realidad en la que occidente subestima.

Recomendaciones para el caso de Afganistán.

- Instar a las autoridades afganas (con el apoyo de la comunidad internacional a condenar públicamente todo acto de violencia contra las mujeres.
- Avanzar en reformas del sistema de justicia penal, incorporando formación exhaustiva para los empleados del sistema judicial de manera que apliquen la legislación y las normas internacionales que promueven y protegen los derechos de las mujeres.
- No invocar costumbres, tradiciones religiosas para eludir su obligación de eliminar la violencia contra las mujeres.
- Abolir leyes, normas, costumbres y prácticas existentes que discriminen a la mujer en el ámbito familiar o permitan que exista dicha discriminación.
- Garantizar la igualdad de hombres y mujeres ante la ley y en la aplicación legal respecto al derecho a elegir cónyuge libremente y a contraer matrimonio exclusivamente con pleno y libre consentimiento.
- Garantizar planes de acción para combatir la violencia contra las mujeres incluyendo medidas jurídicas, sociales, culturales, políticas, administrativas y presupuestarias para garantizar la protección de las mujeres contra toda forma de violencia, en colaboración con organizaciones no gubernamentales (ONG).

8.2. Resumen conclusiones específicas de la investigación de campo para el caso Colombiano.

El 22.5% considera que el objetivo primordial de los tratados internacionales es Solucionar controversias que surgen de las relaciones internacionales. Mientras que el 20% considera que lo más importante es promover la transparencia de las relaciones internacionales, mientras que otro 20% considera que todas las opciones son importantes.

El 22.5% de los directivos de ONGs encuestados considera la representación de víctimas de la violación de derechos humanos y de sus familias como la tarea más destacada, seguido por el acceso de las víctimas al sistema de protección de los derechos humanos con el 20%.

Las ONGs colombianas ayudan al Estado en materia de derechos de la mujer estimulando y apoyando la acción de entidades gubernamentales en procura de la defensa de los derechos humanos con el 25% y la denuncia de políticas atentatorias contra los derechos humanos con el 20%.

El principal organismo al que se debe acudir es a la Fiscalía General de la República, sin embargo el 37.5% considera las denuncias se deben hacer en cualquier entidad como inspecciones, comisarias o el ICBF.

El 22.5% consideró que no hay una adecuada protección estatal y el 20% cree que los elevados índices de corrupción administrativa dificultan aún más el panorama ya que las ayudas no llegan a tiempo o son desviadas.

El 30% de las personas de ONGs encuestadas manifiesta haber recibido denuncias de maltrato físico, frente a un 25% de abuso sexual y psicológico, este último con un porcentaje del 22.5%.

El 32.5% de las personas encuestadas considera que hay que dar poder y participación a las mujeres en los diferentes órdenes de la sociedad. El 25% hace énfasis en los derechos a la igualdad.

La principal obligación del Estado de acuerdo con los encuestados son las Medidas para prevenir, investigar y sancionar todo acto de violencia contra la mujer, independientemente de que sus autores sean servidores públicos o particulares.

La principal función de la relatoría especial sobre la violencia contra la mujer está Llevar a cabo visitas a los países y misiones sobre el terreno para abordar situaciones y problemas específicos tomando contacto con las diversas realidades.

El método de trabajo de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer más destacado es transmitir quejas a los gobiernos para obtener información e impulsar las acciones pertinentes, mediante comunicaciones urgentes o pedidos de información.

Lo que debe hacer la Relatora Especial sobre violencia contra la mujer para visitar cualquier país es entablar contacto con los gobiernos, las autoridades nacionales, regionales y locales.

A pesar de la situación un tanto negativa sobre la protección de la mujer en Colombia, los entrevistados consideran que los Tratados Internacionales son un mecanismo jurídico que permite salvaguardar los derechos humanos.

Se transgreden los tratados internacionales sobre los derechos a la mujer por falta de voluntad política que proteja los derechos de la mujer.

De acuerdo con la experiencia de las ONGs locales e internacionales con sede en Bogotá Colombia los tratados internacionales inciden promoviendo las denuncias sobre violación de los derechos de la mujer en el mundo.

El común denominador entre Colombia y Afganistán es la violencia armada interna y los problemas de desplazamiento y desprotección de la mujer, los niños

y los adultos mayores por parte del Estado que no tiene políticas claras que permitan una solución definitiva.

El 25% de las personas encuestadas considera que las mujeres colombianas sufren de desplazamiento y vulneración de sus derechos, ya que al tener que salir de su lugar de origen se ven obligadas a adaptarse a nuevas costumbres exponiéndose a abusos de toda naturaleza.

El 27.5% considera que el hecho de que un Estado sea parte en un tratado internacional no es suficiente para aplicar sanciones, por lo que las autoridades deben tomar las medidas necesarias para trasladar las normas de dichos tratados al derecho nacional.

El 45% de los encuestados considera que se debe actuar con diligencia evitando que se violen los derechos de la mujer, y solicitando a las entidades competentes que se lleve a cabo un proceso de reparación y justicia para las mujeres víctimas.

Para el 30% de los encuestados en Colombia las instituciones están politizadas y corruptas.

8.3 Recomendaciones

Se recomienda que el Estado garantice que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sean respetados, protegidos y cumplidos.

Ratificar sin reservas todos los tratados sobre derechos humanos, en particular la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Garantizar que las mujeres conozcan sus derechos y estén en condiciones de reclamarlos y ejercerlos.

Educar a la familia acerca de los derechos humanos de las mujeres y de su obligación de respetar los derechos de los demás.

Garantizar que las mujeres tengan acceso a la justicia y a la igual protección de las leyes y que los autores de actos violentos contra la mujer no gocen de impunidad. (Problemas de guerrilla y paramilitarismo).

Reconocer y proteger el derecho de las mujeres para controlar sus cuerpos y su sexualidad, asegurando los derechos de la mujer a la herencia, la propiedad, la vivienda y la seguridad social, entre el ámbito de los derechos económicos y sociales.

El Estado debe expresarse públicamente con energía sobre la urgente necesidad de poner fin a la violencia contra la mujer y responsabilizar públicamente a los autores de todos los actos de violencia, sometiendo a examen público las actitudes institucionales y culturales que fomenten, justifiquen o toleren la violencia contra la mujer y eliminen tales actitudes.

Garantizar que en el país no se cometan actos de violencia contra la mujer y que ningún agente del Estado cometa tales actos, tomando medidas punitivas o disciplinarias contra todo agente del Estado que lo haga. (fuerzas insurgentes).

Prevenir los actos de violencia contra la mujer cometidos por actores no estatales, enjuiciando y castigando a todos los infractores destinando recursos para la reparación a las víctimas.

Reconocer a las mujeres que lideran la acción para poner fin a la violencia contra la mujer en todos los niveles, permitiéndoles desarrollar su labor sin obstáculos un prestándoles un activo apoyo en sus esfuerzos.

Derogar las leyes que discriminan contra la mujer; examinando y revisando las políticas y prácticas estatales a fin de garantizar que no discriminen contra la

mujer, garantizando la existencia de normas legislativas que enfrenten adecuadamente todas las formas de violencia contra la mujer.

Instituir planes de acción que sean monitoreados y actualizados periódicamente por el gobierno y la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y los grupos y redes de mujeres.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- **AHUMADA**, Ximena y Graciela Arancibia (1993), Aproximación a una estrategia gubernamental para el abordaje de la violencia intrafamiliar. Síntesis y reflexión del Programa Nacional de Prevención de la Violencia Intrafamiliar, 1991-1993, Santiago de Chile, Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM)/Departamento de Planificación y Estudios.
- **ALDER**, Christine (1992), "La violencia, los sexos y el cambio social", Revista Internacional de Ciencias Sociales, N° 132, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), junio.
- **AMORÓS**, Celia (1990), "Violencia contra las mujeres y pactos patriarcales", Violencia y sociedad patriarcal, Virginia Maquieira y Cristina Sánchez (comps.), Madrid, Editorial.
- **AVENDAÑO**, Cecilia y Jorge Vergara (1992), "Violencia sexual en Chile", documento de trabajo, N° 21, Santiago de Chile, Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM), diciembre.
- **AYALA**, Enrique, de, Afganistán, ¿Qué hacer?, OPEX, documento de trabajo 25/2006, Fundación Alternativas, 2006.
- **BEDREGAL**, Ximena (comp.) (1993), Mujer, violencia y derechos humanos (Reflexiones, desafíos y utopías), México, D.F., Centro de Investigación y Capacitación de la Mujer A.C.
- **BERNABÉ**, Mónica, La rebelión de las madres de Kabul, El Mundo, 6 de agosto de 2007.

- **CÁCERES**, Ana, Valentina Martínez y Diana Rivera (comps.) (1993), Modelos teóricos y metodológicos de intervención en violencia doméstica y sexual, Santiago de Chile.
- **CAÑAS**, Mercedes (1990), Mujer y violencia en El Salvador. Un problema más allá de la Guerra, San Salvador.
- **CARÍAS**, María de los Ángeles (1990), La violencia intrafamiliar en Honduras, Tegucigalpa.
- **CELIS**, Bárbara, Nadie hará callar a Malalai Joya, El País, 1 de julio de 2007.
- **CUÉLLAR**, Roberto y Gilda Pacheco (coord.) Derechos humanos de las mujeres: paso a paso. Guía práctica para el uso del derecho internacional de los derechos humanos y de los mecanismos para defender los derechos humanos de las mujeres. San José de Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Women, Law & Development International. Human Rights Watch Women's Rights Project, 1999.
- **HOLMES**, Paul. Un cauto amanecer. En: Afganistán, alzando el vuelo. Reuters. Madrid: Pearson Educación, 2002.
- **IGLESIAS** Pablo. Argentina, Subsecretaría de la Mujer y Solidaridad Social (1993). El peor golpe es la indiferencia, Buenos Aires.
- **KÜNG**, Hans. El Islam: historia, presente y futuro. Madrid: Trotta, 2006.
- **LOBO**, Ramón. Afganistán se olvida de las mujeres (en línea). El País. 2010.<http://www.elpais.com/articulo/internacional/afganistan>.

- **MAGALLÓN** Portolés Carmen, Mujeres en los procesos de paz: la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad, Publicado en Papeles de Cuestiones Internacionales, N° 87, Otoño 2004, 97104.
- **MARSDEN**, Peter. Los Talibanes: guerra y religión en Afganistán. Barcelona: Grijalbo, 2002.
- **MOSADIQ**, Horia, Jornadas “Afganistán: Mujeres contra el olvido y la impunidad”, Barcelona, 26, 27 y 28 de enero de 2009, organizadas por la Asociación para los Derechos Humanos en Afganistán (ASDHA).Noviembre de 2009.
- **OLEA**, Helena. “Violencia contra la mujer en Naciones Unidas”. Presentación del tema en el Seminario/Taller Internacional con Juezas, Fiscalas y Defensoras Públicas. La violencia contra las mujeres en el marco de tratados internacionales y regionales de protección en derechos humanos. Lima, Perú, del 21 al 23 de octubre de 2009. Articulación Regional Feminista por los Derechos Humanos y la Justicia de Género. Proteger a las defensoras de los derechos humanos, 6 marzo 2009.
- **RUSSELL**, Rosalind. Detrás del burka. En: Afganistán, alzando el vuelo. Reuters. Madrid: Pearson Educación, 2002.

Documentos:

- Amnistía Internacional (1991), Mujeres en primera línea, EDAI, Madrid.
- Amnistía Internacional condena los abusos cometidos por soldados estadounidenses en Afganistán. . Recuperado el 5 de enero de 2012.
- Amnistía Internacional. (2007). Los que no son amigos, son enemigos: los abusos de los talibanes contra la población civil. P.2. <http://web.amnesty.org/library/Index/ESLASA110012007>.Amnistía Internacional. (s.f.).

- Articulación Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género. Informe Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género, 2008. Santiago: Articulación Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género, 2009.
- Banco Mundial (1993), Informe sobre el desarrollo mundial, 1993. Invertir en salud, Nueva York, Oxford University Press. Bank, Amy y Ana Criquillion (1993), "La rebelión de las maquiladoras", Mujer/Fempres, N° 144, Santiago de Chile, octubre.
- BBC MUNDO. Afganistán: las mujeres todavía esperan (en línea). BBC Mundo. 2010.<http://www.bbc.com.uk/mundo/internacional/2009/08.shtml/>.
- Carta de la Organización Naciones Unidas.
- Convención Europea de los Derechos Humanos.
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Constitución de Estado Islámico de Afganistán.
- Constitución política de Colombia.
- Informe final sobre la situación de los Derechos Humanos en Afganistán, Consejo Económico y Social –Comisión de Derechos Humanos- E/CN.4/1997/59.

- Instituto Nacional de las Mujeres. Compilación de los principales instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres. México: Instituto Nacional de las Mujeres, 2004.
- La situación en el Afganistán y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales, Informe del Secretario General de Naciones Unidas, A/64/364– S/2009/475, 22 de septiembre de 2009.

-

Páginas web:

- www.gees.org.
- www.unhchr.ch.
- www.nato.org.
- www.jornada.unam.mx
- www.amnistiainternacional.org
- www.cimanoticias.com
- www.spanish.people.com.cn
- www.formarse.com.ar
- www.portaplanetasedna.com.
- www.equalitynow.org
- ww.news.bbc.co.uk

- www.rawa.org
- www.rebellion.org
- www.voanews.com

10. GLOSARIO DE TERMINOS.

Los Tratados De Derechos Humanos no son tratados multilaterales del tipo tradicional, concluidos en función de un intercambio recíproco de derechos, para el beneficio mutuo de los Estados contratantes. Su objeto y fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes. Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción

Adhesión a un tratado

La adhesión es el acto por el cual un Estado que no ha firmado un tratado expresa su consentimiento en llegar a ser parte de ese tratado depositando un instrumento de adhesión. La adhesión tiene los mismos efectos jurídicos que la ratificación, la aceptación o la aprobación.

Adopción de un tratado

La adopción es el acto formal por el cual las partes negociadoras establecen la forma y el contenido de un tratado. El tratado es adoptado mediante un acto específico en el que se expresa la voluntad de los Estados y las organizaciones internacionales participantes en la negociación de ese tratado

Análisis de género

Proceso teórico-práctico que permite analizar de forma diferenciada los roles, los espacios y los atributos que la construcción social adjudica tanto a las mujeres como a los hombres; pero además visualizándolos dentro de un sistema de relaciones de poder.

Conciencia Feminista

Se refiere a la “toma de conciencia acerca del hecho que las mujeres pertenecen a un grupo subordinado y que como integrantes de este han sufrido daño”. Implica tener la claridad de que tal subordinación no es un hecho natural, sino un producto social. Esta conciencia implica además desarrollar el sentido de hermandad entre las mujeres, lo mismo que definir con autonomía sus metas y estrategias a seguir para lograr la construcción de una “visión alternativa del futuro”, que bien puede entenderse como la aspiración por construir un mundo más humano y solidario

Condición de la mujer

Son los factores y mecanismos sociales, económicos y culturales que mantienen a la mujer en una situación desventajosa y subordinada en relación con el hombre. La forma en que se expresa esta subordinación varía según el contexto histórico y cultural. La condición de la mujer como herramienta conceptual y operativa para el análisis, supone tomar en cuenta su estado material, que se expresa en el nivel de satisfacción de sus “necesidades prácticas”, como son el acceso a servicios agua, electricidad, vivienda, atención sanitaria, empleo e ingresos, etc. Este concepto contempla el bienestar material de la mujer, ubicando las circunstancias concretas en que se desenvuelve dentro de su medio social, y que tienen que ver con los roles y funciones que la sociedad le asigna.

Declaración internacional

acuerdo celebrado por escrito entre dos o más Estados cuyos efectos jurídicos son menores al de los tratados o convenciones, pues las declaraciones no obligan a las partes. Debe recordarse que, excepcionalmente, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre sí tiene efectos vinculantes u obligatorios. (Salvioli, Fabián. Curso Básico sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. IIDH, 2003)

Declaraciones de los estados

Declaración interpretativa. Una declaración interpretativa es aquella hecha por un Estado respecto a su entendimiento de alguna cuestión abarcada por el tratado o su interpretación de una disposición particular. A diferencia de las reservas, las declaraciones aclaran simplemente la posición del Estado y no tienen por objeto excluir o modificar los efectos jurídicos de un tratado. (Fuente: Naciones Unidas. *Ibidem*. Pág.53) Declaración obligatoria. Una declaración obligatoria es aquella requerida por el mismo tratado. A diferencia de las declaraciones interpretativas, las obligatorias son vinculantes para el Estado que las hace.

Derechos de las mujeres

En primera instancia, se parte de la noción fundamental de que los derechos de las mujeres están integrados dentro del ámbito global de los derechos humanos para todo ser humano, hombre o mujer. En segunda instancia, con el movimiento feminista se abrió el debate sobre los derechos con perspectiva de género, y se evidenció que el “género” no solo se refería a “las maneras en las cuales los roles, las actitudes, los valores y las relaciones con respecto a los niños y niñas, mujeres y hombres se construyen en las sociedades...”; sino que además el “género” también construye instituciones sociales como el derecho, la religión, la familia, la ideología, etc., en las que se crean posiciones sociales distintas para una asignación desigual de derechos y responsabilidades entre los sexos

Derechos Humanos (concepto)

La noción de derechos humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado. La sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano, por el hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, derechos que éste, o bien tiene el deber de respetar y garantizar o bien está llamado a organizar su acción a fin de satisfacer su plena realización. Estos derechos, atributos de toda persona e inherentes a su dignidad, que el Estado está en el deber de respetar, garantizar o satisfacer son los que hoy conocemos como derechos humanos

Dominación de género

Es la “capacidad de controlar y decidir sobre la vida del otro género. En un sistema de género, donde el dominio es patriarcal, se establecen relaciones no equitativas entre hombres y mujeres. Además se asegura el monopolio de poderes de dominio al género masculino y a los hombres, mientras el género femenino y las mujeres quedan sujetas al dominio masculino. Por eso los hombres suelen normar a las mujeres, dirigirlas y controlarlas, casi de manera incuestionable” (Fuentes: Glosario de términos sobre género. Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia / Glosario de género y salud. USAID)

Instrumento internacional

Documento escrito que contiene normas. En materia de derechos humanos hay instrumentos genéricos y específicos, los primeros refieren a un grupo de derechos y protegen a todas las personas, o a quienes se encuentran en determinada región geográfica; en cambio los específicos se abocan a tutelar determinado tipo de derechos o a un grupo determinado de personas alcanzadas por una característica común. (Salvioli, Fabián. Curso Básico sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. IIDH, 2003)

Norma internacional

Disposición contenida en todo tratado o instrumento internacional que genera derechos y/u obligaciones para las partes intervinientes. (Salvioli, Fabián. Curso Básico sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. IIDH, 2003)

Tratado

El Tratado es un término genérico que abarca todos los instrumentos vinculantes con arreglo al derecho internacional, cualquiera que sea su designación formal, concertados entre dos o más personas jurídicas internacionales. La Convención de Viena de 1969 define un tratado como “un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación” (Art.2, párr.1, apartado b). En ese sentido, las convenciones, los acuerdos, los protocolos y los canjes de cartas o notas pueden todos ellos

constituir tratados. Sin embargo normalmente el término “tratado” se utiliza para instrumentos de cierta importancia y solemnidad. (Fuentes: Convención de Viena de 1969 y de 1986; Naciones Unidas, “Manual de tratados”, ob.cit. pp.58-59)

Tratado bilateral. Un tratado bilateral es un tratado entre dos partes. Tratado multilateral. Un tratado multilateral es un tratado entre más de dos partes.

Universalidad de los derechos humanos

La Universalidad es un principio vigente consustancial al reconocimiento original de estos derechos, con lo cual se resalta, que por ser inherentes a la condición humana, todas las personas son titulares de los derechos humanos y no pueden invocarse diferencias de regímenes políticos, sociales o culturales como pretexto para ofenderlos o menoscabarlos. Este principio plasmado, en la Declaración Universal, se reafirma en la Declaración adoptada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en el año 1993. (Fuentes: Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artos.1 y 2; Nikken, Pedro. Ob.cit., pág.22)

Violencia en contra de la mujer

Se entiende como cualquier acción o conducta contra personas del sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado el daño, o el sufrimiento físico, sexual o psicológico o muerte de la mujer, así como también las amenazas, la coacción o la privación de libertad, ya sea en la vida pública o privada. Otras modalidades de la violencia contra la mujer se observan cuando se dan humillaciones, acusaciones falsas, persecución; o bien se le prohíbe salir de casa, trabajar, estudiar, tener amigas, visitar familiares o amenazar con quitarle los hijos(as) La violencia que viven muchas mujeres refleja una situación generalizada, donde no hay distinción de raza, clase, religión, edad y cualquier otra condición.

La **violencia de pareja** se refiere al comportamiento de la pareja o ex pareja que causa daño físico, sexual o psicológico, incluidas la agresión física, la coacción sexual, el maltrato psicológico y las conductas de control.

La **violencia sexual** es cualquier acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual u otro acto dirigido contra la sexualidad de una persona mediante coacción

por otra persona, independientemente de su relación con la víctima, en cualquier ámbito. Comprende la violación, que se define como la penetración, mediante coerción física o de otra índole, de la vagina o el ano con el pene, otra parte del cuerpo o un objeto.

11. SIGLAS

- **ACNUDH** Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
- **ACNUR** Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
- **OIT** Organización Internacional del Trabajo
- **OMS** Organización Mundial de la Salud
- **ONUSIDA** Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA.
- **PMA** Programa Mundial de Alimentos
- **PNUD** Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
- **UNESCO** Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
- **UNICEF** Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
- **UNIFEM** Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer

12. ANEXOS

Anexo N. 1

Países con problemas de violación de los derechos humanos en el mundo.

Tabla 7.1. Países con graves violaciones de los derechos humanos en 2008

Afganistán	Filipinas	Palestina, A.N.
Arabia Saudita	Georgia	Perú
Argelia	Guatemala	Rusia, Fed. de
Armenia	Guinea Ecuatorial	Siria, Rep. Árabe
Azerbaiyán	Haiti	Somalia
Bangladesh	India	Sri Lanka
Burundi	Indonesia	Sudán
Camboya	Irán	Tailandia
China	Iraq	Tayikistán
Colombia	Israel	Togo
RD Congo	Kenya	Turkmenistán
RPD Corea	Kirguistán	Turquía
Côte d'Ivoire	Laos, RDP	Ucrania
Cuba	Libano	Uganda
EEUU	Liberia	Uzbekistán
Egipto	Libia	Vietnam
EAU	México	Yemen
Eritrea	Myanmar	Zimbabwe
Etiopía	Nigeria	
Fiji	Pakistán	

* En negrita, países con conflicto armado.

Anexo N. 2

Tratados Sobre Derechos De La Mujer

Declaración Sobre La Eliminación De La Violencia Contra La Mujer

La Asamblea General,

Reconociendo la urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos,

Observando que estos derechos y principios están consagrados en instrumentos internacionales, entre los que se cuentan la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 2/, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 2/, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer 3/ y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 4/,

Reconociendo que la aplicación efectiva de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer contribuiría a eliminar la violencia contra la mujer y que la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, enunciada en la presente resolución, reforzaría y complementaría ese proceso,

Preocupada porque la violencia contra la mujer constituye un obstáculo no sólo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz, tal como se reconoce en las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer 5/, en las que se recomendó un conjunto de medidas encaminadas a combatir la violencia contra la mujer, sino también para la plena aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades, y preocupada por el descuido de larga data de la protección y fomento de esos derechos y libertades en casos de violencia contra la mujer,

Reconociendo que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre,

Preocupada por el hecho de que algunos grupos de mujeres, como por ejemplo las mujeres pertenecientes a minorías, las mujeres indígenas, las refugiadas, las mujeres migrantes, las mujeres que habitan en comunidades rurales o remotas, las mujeres indigentes, las mujeres recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las mujeres con discapacidades, las ancianas y las mujeres en situaciones de conflicto armado son particularmente vulnerables a la violencia,

Recordando la conclusión en el párrafo 23 del anexo a la resolución 1990/15 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1990, en que se reconoce que la violencia contra la mujer en la familia y en la sociedad se ha generalizado y trasciende las diferencias de ingresos, clases sociales y culturas, y debe contrarrestarse con medidas urgentes y eficaces para eliminar su incidencia,

Recordando asimismo la resolución 1991/18 del Consejo Económico y Social, de 30 de mayo de 1991, en la que el Consejo recomendó la preparación de un marco general para un instrumento internacional que abordara explícitamente la cuestión de la violencia contra la mujer,

Observando con satisfacción la función desempeñada por los movimientos en pro de la mujer para que se preste más atención a la naturaleza, gravedad y magnitud del problema de la violencia contra la mujer,

Alarmada por el hecho de que las oportunidades de que dispone la mujer para lograr su igualdad jurídica, social, política y económica en la sociedad se ven limitadas, entre otras cosas, por una violencia continua y endémica,

Convencida de que, a la luz de las consideraciones anteriores, se requieren una definición clara y completa de la violencia contra la mujer, una formulación clara de los derechos que han de aplicarse a fin de lograr la eliminación de la violencia contra la mujer en todas sus formas, un compromiso por parte de los Estados de asumir sus responsabilidades, y un compromiso de la comunidad internacional para eliminar la violencia contra la mujer,

Proclama solemnemente la siguiente Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer e insta a que se hagan todos los esfuerzos posibles para que sea universalmente conocida y respetada:

Artículo 1

A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Artículo 2

Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

- a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;
- b) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
- c) La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra.

Artículo 3

La mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran:

- a) El derecho a la vida 6/;
- b) El derecho a la igualdad 7/;
- c) El derecho a la libertad y la seguridad de la persona 8/;
- d) El derecho a igual protección ante la ley 7/;
- e) El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación 7/;
- f) El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar 9/;
- g) El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables 10/;
- h) El derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes 11/.

Artículo 4

Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer. Con este fin, deberán:

- a) Considerar la posibilidad, cuando aún no lo hayan hecho, de ratificar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de adherirse a ella o de retirar sus reservas a esa Convención;
- b) Abstenerse de practicar la violencia contra la mujer;
- c) Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares;
- d) Establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos;
- e) Considerar la posibilidad de elaborar planes de acción nacionales para promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia o incluir disposiciones con ese fin en los planes existentes, teniendo en cuenta, según proceda, la cooperación que puedan proporcionar las organizaciones no gubernamentales, especialmente las que se ocupan de la cuestión de la violencia contra la mujer;
- f) Elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de

violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer;

g) Esforzarse por garantizar, en la mayor medida posible a la luz de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional, que las mujeres objeto de violencia y, cuando corresponda, sus hijos, dispongan de asistencia especializada, como servicios de rehabilitación, ayuda para el cuidado y manutención de los niños, tratamiento, asesoramiento, servicios, instalaciones y programas sociales y de salud, así como estructuras de apoyo y, asimismo, adoptar todas las demás medidas adecuadas para fomentar su seguridad y rehabilitación física y psicológica;

h) Consignar en los presupuestos del Estado los recursos adecuados para sus actividades relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer;

i) Adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer;

j) Adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente en el sector de la educación, para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer;

k) Promover la investigación, recoger datos y compilar estadísticas, especialmente en lo concerniente a la violencia en el hogar, relacionadas con la frecuencia de las distintas formas de violencia contra la mujer, y fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de esta violencia, así como sobre la eficacia de las medidas aplicadas para impedir la violencia y reparar sus efectos; se deberán publicar esas estadísticas, así como las conclusiones de las investigaciones;

l) Adoptar medidas orientadas a eliminar la violencia contra las mujeres especialmente vulnerables;

m) Incluir, en los informes que se presenten en virtud de los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos, información acerca de la violencia contra la mujer y las medidas adoptadas para poner en práctica la presente Declaración;

n) Promover la elaboración de directrices adecuadas para ayudar a aplicar los principios enunciados en la presente Declaración;

o) Reconocer el importante papel que desempeñan en todo el mundo el movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales en la tarea de despertar la conciencia acerca del problema de la violencia contra la mujer y aliviar dicho problema;

p) Facilitar y promover la labor del movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales, y cooperar con ellos en los planos local, nacional y regional;

q) Alentar a las organizaciones intergubernamentales regionales a las que pertenezcan a que incluyan en sus programas, según convenga, la eliminación de la violencia contra la mujer.

Artículo 5

Los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas deberán contribuir, en sus respectivas esferas de competencia, al reconocimiento y ejercicio de los derechos y a la aplicación de los principios establecidos en la presente Declaración y, a este fin, deberán, entre otras cosas:

a) Fomentar la cooperación internacional y regional con miras a definir estrategias regionales para combatir la violencia, intercambiar experiencias y financiar programas relacionados con la eliminación de la violencia contra la mujer;

b) Promover reuniones y seminarios encaminados a despertar e intensificar la conciencia de toda la población sobre la cuestión de la violencia contra la mujer;

c) Fomentar, dentro del sistema de las Naciones Unidas, la coordinación y el intercambio entre los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a fin de abordar con eficacia la cuestión de la violencia contra la mujer;

d) Incluir en los análisis efectuados por las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas sobre las tendencias y los problemas sociales, por ejemplo, en los informes periódicos sobre la situación social en el mundo, un examen de las tendencias de la violencia contra la mujer;

e) Alentar la coordinación entre las organizaciones y los órganos del sistema de las Naciones Unidas a fin de integrar la cuestión de la violencia contra la mujer en los programas en curso, haciendo especial referencia a los grupos de mujeres particularmente vulnerables a la violencia;

f) Promover la formulación de directrices o manuales relacionados con la violencia contra la mujer, tomando en consideración las medidas mencionadas en la presente Declaración;

- g) Considerar la cuestión de la eliminación de la violencia contra la mujer, cuando proceda, en el cumplimiento de sus mandatos relativos a la aplicación de los instrumentos de derechos humanos;
- h) Cooperar con las organizaciones no gubernamentales en todo lo relativo a la cuestión de la violencia contra la mujer.

Artículo 6

Nada de lo enunciado en la presente Declaración afectará a disposición alguna que pueda formar parte de la legislación de un Estado o de cualquier convención, tratado o instrumento internacional vigente en ese Estado y sea más conducente a la eliminación de la violencia contra la mujer.

85ª sesión plenaria

20 de diciembre de 1993

CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA"

LOS ESTADOS PARTES DE LA PRESENTE CONVENCION, RECONOCIENDO que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales;

AFIRMANDO que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

PREOCUPADOS porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;

RECORDANDO la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimoquinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases;

CONVENCIDOS de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y

CONVENCIDOS de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas,

HAN CONVENIDO en lo siguiente:

CAPITULO I

DEFINICION Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

CAPITULO II

DERECHOS PROTEGIDOS

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

CAPITULO III

DEBERES DE LOS ESTADOS

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Artículo 8

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;
- b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer;
- c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;
- d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;
- e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;
- f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;
- g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;
- h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y
- i. promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

Artículo 9

Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

CAPITULO IV

MECANISMOS INTERAMERICANOS DE PROTECCION

Artículo 10

Con el propósito de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, los Estados Partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer.

Artículo 11

Los Estados Partes en esta Convención y la Comisión Interamericana de Mujeres, podrán requerir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos opinión consultiva sobre la interpretación de esta Convención.

Artículo 12

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del artículo 7 de la presente Convención por un Estado Parte, y la Comisión las considerará de acuerdo con las normas y los requisitos de procedimiento para la presentación y consideración de peticiones estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la legislación interna de los Estados Partes que prevea iguales o mayores protecciones y garantías de los derechos de la mujer y salvaguardias adecuadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

Artículo 14

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o a otras convenciones internacionales sobre la materia que prevean iguales o mayores protecciones relacionadas con este tema.

Artículo 15

La presente Convención está abierta a la firma de todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 16

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 17

La presente Convención queda abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 18

Los Estados podrán formular reservas a la presente Convención al momento de aprobarla, firmarla, ratificarla o adherir a ella, siempre que:

- a. no sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención;
- b. no sean de carácter general y versen sobre una o más disposiciones específicas.

Artículo 19

Cualquier Estado Parte puede someter a la Asamblea General, por conducto de la Comisión Interamericana de Mujeres, una propuesta de enmienda a esta Convención.

Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que dos tercios de los Estados Partes hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación. En cuanto al resto de los Estados Partes, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

Artículo 20

Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención podrán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Tales declaraciones podrán ser modificadas en cualquier momento mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la o las unidades territoriales a las que se aplicará la presente Convención. Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efecto treinta días después de recibidas.

Artículo 21

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación. Para cada Estado que ratifique o adhiera a la Convención después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 22

El Secretario General informará a todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos de la entrada en vigor de la Convención.

Artículo 23

El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos presentará un informe anual a los Estados miembros de la Organización sobre el estado de esta Convención, inclusive sobre las firmas, depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión o declaraciones, así como las reservas que hubieren presentado los Estados Partes y, en su caso, el informe sobre las mismas.

Artículo 24

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla mediante el depósito de un instrumento con ese fin en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Un año después a partir de la fecha del depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes.

Artículo 25

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia certificada de su texto para su registro y publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Convenio, que se llamará Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará".

HECHA EN LA CIUDAD DE BELEM DO PARA, BRASIL, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES 1992. CEDAW RECOM.

1. La violencia de género es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con los hombres.
2. En 1989, el Comité recomendó que los Estados incluyeran en sus informes información sobre la violencia y sobre las medidas adoptadas para hacerle frente (Recomendación general N.º 12, octavo período de sesiones).
3. En su décimo período de sesiones, en 1991, se decidió destinar parte de la undécima sesión al debate y estudio del artículo 6 y otros artículos de la Convención relacionados con la violencia hacia las mujeres y el acoso sexual y la explotación de las mujeres. Ese tema se eligió en vista de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993, convocada por la Asamblea General en su resolución 45/155, de 18 de diciembre de 1990.
4. El Comité llegó a la conclusión de que no todos los informes de los Estados Partes no siempre reflejaban adecuadamente la estrecha relación entre la discriminación contra la mujer, violencia de género y las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La plena aplicación de la Convención exige que los Estados adopten medidas positivas para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres.
5. El Comité sugirió a los Estados Partes que al examinar sus leyes y políticas, y en la presentación de informes en virtud del Convenio, deberían tener en cuenta las siguientes observaciones del Comité en relación con la violencia de género.

Comentarios generales

6. La Convención en su artículo 1 define la discriminación contra la mujer. La definición de discriminación incluye la violencia de género, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Se incluyen actos que infligen daño físico, mental o sexual o sufrimiento, las amenazas de tales actos, la coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia de género puede contravenir disposiciones de la Convención, independientemente de que en ellas se mencione expresamente a la violencia.
7. La violencia de género, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, es la discriminación en el sentido del artículo 1 de la Convención. Esos derechos y libertades comprenden:
 - (A) El derecho a la vida;
 - (B) El derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;
 - (C) El derecho a igual protección de acuerdo a normas humanitarias en tiempo de conflicto armado internacional o interno;
 - (D) El derecho a la libertad ya la seguridad personales;
 - (E) El derecho a igual protección ante la ley;
 - (F) El derecho a la igualdad en la familia;
 - (G) El derecho al más alto nivel posible de salud física y mental;

(H) El derecho a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo.

8. El Convenio se aplica a la violencia perpetrada por las autoridades públicas. Estos actos de violencia pueden romper las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional de derechos humanos y en virtud de otros convenios, además de violar la Convención.

9. Se destaca, sin embargo, que la discriminación en virtud del Convenio no se limita a la acción por o en nombre de los gobiernos (véanse los artículos 2 (e), 2 (f) y 5). Por ejemplo, en virtud del artículo 2 (e) de la Convención, los Estados Partes a adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas. En virtud del derecho internacional y de pactos específicos de derechos humanos, los Estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la diligencia debida para prevenir violaciones de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas.

Observaciones sobre disposiciones concretas de la Convención

Los artículos 2 y 3

10. Los artículos 2 y 3 establecen una obligación amplia de eliminar la discriminación en todas sus formas, además de obligaciones específicas en relación con los artículos 5 a 16.

Artículos 2 (f), 5 y 10 (c)

11. Actitudes tradicionales, según las cuales las mujeres son consideradas como subordinada o se le atribuyen funciones estereotipadas perpetúan la difusión de prácticas que entrañan violencia o coacción, como la violencia familiar y el abuso, el matrimonio forzado, las muertes relacionadas con la dote, los ataques con ácido y la circuncisión femenina. Esos prejuicios y prácticas pueden llegar a justificar la violencia de género como una forma de protección o dominación de la mujer. El efecto de dicha violencia sobre su integridad física y mental de las mujeres es privarlos de la igualdad de goce, ejercicio y conocimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Aunque esta observación se hace violencia real o las amenazas subyacentes de estas formas de violencia de género ayudará a mantener a la mujer subordinada, contribuir a su escasa participación en política ya su nivel inferior de educación, capacitación y oportunidades de trabajo.

12. Estas actitudes también contribuyen a la propagación de la pornografía ya la representación y otro tipo de explotación comercial de la mujer como objeto sexual, y no como individuos. Esto a su vez contribuye a la violencia de género.

Artículo 6

13. Los Estados Partes están obligados por el artículo 6 de tomar medidas para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

14. La pobreza y el desempleo aumentan las oportunidades de trata de mujeres. Además de las formas establecidas, hay nuevas formas de explotación sexual, como el turismo sexual, la contratación de trabajadoras domésticas de países en desarrollo para trabajar en los países desarrollados y el casamiento de mujeres de los países en desarrollo con extranjeros. Estas prácticas son incompatibles con la igualdad de los derechos de las mujeres y el respeto de sus derechos y dignidad. Ellos ponen a las mujeres en situación de riesgo especial de violencia y abuso.

15. La pobreza y el desempleo obligan a muchas mujeres, incluso a muchachas, a prostituirse. Las prostitutas son especialmente vulnerables a la violencia porque su condición, que puede ser ilícita, tiende a marginarlos. Necesitan la protección de la ley contra la violación y otras formas de violencia.

16. Las guerras, los conflictos armados y la ocupación de territorios conducen frecuentemente a un aumento de la prostitución, la trata de mujeres y el asalto sexual de la mujer, que requieren medidas protectoras y punitivas.

Artículo 11

17. Igualdad en el empleo puede verse seriamente perjudicada cuando se las somete a violencia de género, como el acoso sexual en el lugar de trabajo.

18. Hostigamiento sexual incluye un comportamiento de tono sexual tal como contactos físicos e insinuaciones, observaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, ya sean verbales o de hecho. Este tipo de conducta puede ser humillante y puede constituir un problema de salud y seguridad, que es discriminatoria cuando la mujer tiene motivos suficientes para creer que su negativa podría causarle problemas en relación con el trabajo, en la contratación o el ascenso, o cuando crea un ambiente de trabajo hostil .

Artículo 12

19. Los Estados Partes están obligados por el artículo 12 de adoptar medidas para garantizar la igualdad de acceso a la atención sanitaria. La violencia contra la mujer pone su vida y su salud en riesgo.

20. En algunos Estados existen prácticas perpetuadas por la cultura y la tradición que son perjudiciales para la salud de mujeres y niños. Incluyen restricciones dietéticas para las mujeres embarazadas, la preferencia por los hijos varones y la circuncisión femenina o mutilación genital.

Artículo 14

21. Las mujeres rurales están en riesgo de violencia de género porque las actitudes tradicionales relativas a la subordinación de las mujeres que persisten en muchas comunidades rurales. Las niñas de esas comunidades corren un riesgo especial de violencia y explotación sexual cuando dejan la comunidad para buscar trabajo en las ciudades.

(Y artículo 5) del artículo 16

22. La esterilización y el aborto obligatorios influyen adversamente en la salud física y mental de las mujeres y violan el derecho de las mujeres a decidir sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

23. La violencia familiar es una de las formas más insidiosas de violencia contra las mujeres. Es frecuente en todas las sociedades. Dentro de las relaciones familiares las mujeres de todas las edades son víctimas de la violencia de todo tipo, incluidos los malos tratos, la violación, otras formas de asalto sexual, violencia mental y violencia de otra índole, que se ven perpetuadas por las actitudes tradicionales. La falta de independencia económica obliga a muchas mujeres a permanecer en situaciones violentas. La negación de sus responsabilidades familiares por los hombres puede ser una forma de violencia y coerción. Esta violencia compromete la salud de la mujer y entorpece su capacidad de participar en la vida familiar y la vida pública en condiciones de igualdad.

Recomendaciones específicas

24. A la luz de estas observaciones, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomienda que:

(A) Los Estados Partes adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir todas las formas de violencia de género, ya sea por acto público o privado;

(B) Los Estados Partes deben velar por que las leyes contra la violencia familiar y el abuso, violación, asalto sexual y otras formas de violencia por motivos de género dan una protección adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y dignidad. Protección y apoyo apropiados deben ser proporcionados a las víctimas. Capacitación con perspectiva de género de los funcionarios judiciales y policiales y otros funcionarios públicos es esencial para la aplicación efectiva de la Convención;

(C) Los Estados Partes alienten la recopilación de estadísticas y la investigación sobre la magnitud, las causas y efectos de la violencia y de la eficacia de las medidas para prevenir y hacer frente a la violencia;

(D) Se adopten medidas eficaces para garantizar que el respeto a los medios de comunicación y promover el respeto a la mujer;

(E) Los Estados Partes en sus informes deberían determinar la naturaleza y alcance de las actitudes, costumbres y prácticas que perpetúan la violencia contra la mujer, y el tipo de violencia que engendran. Se debe informar sobre las medidas que hayan tomado para superar la violencia, y el efecto de esas medidas;

(F) Se adopten medidas eficaces para superar estas actitudes y prácticas. Los Estados deben introducir programas de información que ayuden a suprimir prejuicios que obstaculizan la igualdad de las mujeres (Recomendación N.º 3, 1987), educación y formación;

(G) las medidas preventivas y punitivas concretas para superar la trata y la explotación sexual;

(H) Los Estados Partes en sus informes deben describir la magnitud de todos estos problemas y las medidas, hasta disposiciones penales y medidas preventivas, de rehabilitación, que se han tomado para proteger a las mujeres que se prostituyan o sean víctimas de trata y otras formas de explotación sexual. La eficacia de estas medidas también se debe describir;

(I) deben proporcionar procedimientos eficaces de denuncia y reparación, incluida una indemnización;

(J) Los Estados Partes incluyan en sus informes datos sobre el hostigamiento sexual y sobre las medidas para proteger a las mujeres del acoso sexual y otras formas de violencia o coacción en el lugar de trabajo;

(K) Los Estados Partes establezcan o apoyen servicios destinados a las víctimas de violencia familiar, violación, asalto sexual y otras formas de violencia de género, entre ellos refugios, trabajadores sanitarios especialmente capacitados, rehabilitación y asesoramiento;

(L) Los Estados Partes deberían adoptar medidas para superar estas prácticas y tengan en cuenta la recomendación del Comité sobre la circuncisión femenina (Recomendación N.º 14) al informar sobre cuestiones de salud;

(M) Los Estados Partes deben velar por que se tomen medidas para impedir la coacción con respecto a la fecundidad y la reproducción, y para garantizar que las mujeres no se vean obligadas a buscar procedimientos médicos riesgosos, como el aborto ilegal por falta de servicios apropiados en materia de control de la fertilidad;

(N) Los Estados Partes en sus informes la amplitud de estos problemas e indiquen las medidas que se han adoptado y sus resultados;

(O) Los Estados Partes deben garantizar que los servicios para las víctimas de la violencia sean asequibles a las mujeres rurales y que donde se prestan los servicios especiales necesarios para las comunidades aisladas;

(P) Medidas para protegerlos de la violencia incluyan las oportunidades de capacitación y empleo y la supervisión de las condiciones de empleo de los trabajadores domésticos;

(Q) Los Estados Partes informen acerca de los riesgos para las mujeres rurales, el alcance y la naturaleza de la violencia y los abusos a los que se las somete y su necesidad y acceso a apoyo y otros servicios y la eficacia de las medidas para superar la violencia;

(R) Entre las medidas necesarias para superar la violencia familiar deben incluir:

(I) las sanciones penales en los casos necesarios y recursos civiles en caso de violencia doméstica;

(Ii) legislación que elimine la defensa del honor como justificación para el asalto o asesinato de una mujer de la familia;

(Iii) servicios para garantizar la seguridad y protección de las víctimas de la violencia familiar, entre ellos, refugios, asesoramiento y programas de rehabilitación;

(Iv) programas de rehabilitación para los culpables de la violencia doméstica;

(V) Los servicios de apoyo para las familias en las que ha ocurrido el incesto o abuso sexual;

(S) Los Estados Partes informen acerca de la amplitud de la violencia doméstica y el abuso sexual, y sobre las medidas preventivas, punitivas y correctivas que se han tomado;

(T) que los Estados Partes deben adoptar todas las medidas legales y de otra índole que sean necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia de género, incluyendo, entre otras cosas :

(I) medidas jurídicas eficaces, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización para proteger a las mujeres contra todo tipo de violencia, incluida, entre otras cosas , la violencia y el abuso en la familia, asalto sexual y el acoso sexual en el lugar de trabajo;

(Ii) medidas preventivas, entre ellas programas de información y educación para modificar las actitudes relativas al papel y la condición del hombre y la mujer;

(Iii) las medidas de protección, entre ellas refugios, asesoramiento, rehabilitación y servicios de apoyo para las mujeres que son víctimas de violencia o que se encuentren en peligro de serlo;

(U) que los Estados Partes deben informar sobre todas las formas de violencia de género, y que dichos informes deberán incluir todos los datos disponibles sobre la incidencia de cada forma de violencia, así como sobre los efectos de dicha violencia sobre las mujeres que son víctimas;

(V) Que los informes de los Estados Partes deberán incluir información sobre las medidas jurídicas y de prevención y protección que se han tomado para superar la violencia contra la mujer y sobre la eficacia de esas medidas.

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

**Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su
resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979**

**Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27 (1) Los Estados
Partes en la presente Convención.**

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo,

Considerando que los Estados Partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,

Teniendo en cuenta las convenciones internacionales concertadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Teniendo en cuenta asimismo las resoluciones, declaraciones y recomendaciones aprobadas por las Naciones Unidas y los organismos especializados para favorecer la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer,

Preocupados, sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones,

Recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad,

Preocupados por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades,

Convencidos de que el establecimiento del nuevo orden económico internacional basado en la equidad y la justicia contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer,

Subrayado que la eliminación del apartheid, de todas las formas de racismo, de discriminación racial, colonialismo, neocolonialismo, agresión, ocupación y dominación extranjeras y de la injerencia en los asuntos internos de los Estados es indispensable para el disfrute cabal de los derechos del hombre y de la mujer,

Afirmando que el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, el alivio de la tensión internacional, la cooperación mutua entre todos los Estados con independencia de sus sistemas sociales y económicos, el desarme general y completo, en particular el desarme nuclear bajo un control internacional estricto y efectivo, la afirmación de los principios de la justicia, la igualdad y el provecho mutuo en las relaciones entre países y la realización del derecho de los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera o a ocupación extranjera a la libre determinación y la independencia, así como el respeto de la soberanía nacional y de la integridad territorial, promoverán el progreso social y el desarrollo y, en consecuencia, contribuirán al logro de la plena igualdad entre el hombre y la mujer,

Convencidos de que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz,

Teniendo presentes el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función tanto del padre como de la madre en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto,

Reconociendo que para lograr la plena igualdad entre el hombre y la mujer es necesario modificar el papel tradicional tanto del hombre como de la mujer en la sociedad y en la familia,
Resueltos a aplicar los principios enunciados en la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer y, para ello, a adoptar las medidas necesarias a fin de suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones,
Han convenido en lo siguiente:

Parte I

Artículo 1

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 4

1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

2. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales, incluso las contenidas en la presente Convención, encaminadas a proteger la maternidad no se considerará discriminatoria.

Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;
- b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

Artículo 6

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

Parte II

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Artículo 8

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.

Artículo 9

1. Los Estados Partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en ápatrida o la obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.
2. Los Estados Partes otorgarán a la mujer los mismos derechos que al hombre con respecto a la nacionalidad de sus hijos.

Parte III

Artículo 10

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;
- b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;
- c) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;
- d) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras subvenciones para cursar estudios;
- e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;
- f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;
- g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;
- h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.

Artículo 11

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

- a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
- b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;

c) El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;

d) El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad del trabajo;

e) El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;

f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

a) Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base del estado civil;

b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;

c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

d) Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda.

Artículo 12

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Artículo 13

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

a) El derecho a prestaciones familiares;

b) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero;

c) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes y en todos los aspectos de la vida cultural.

Artículo 14

1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer en las zonas rurales.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

a) Participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;

b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;

c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;

d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;

e) Organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades

económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
f) Participar en todas las actividades comunitarias; g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;
h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

Parte IV

Artículo 15

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.
2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.
3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.
4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.

Artículo 16

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:
 - a) El mismo derecho para contraer matrimonio;
 - b) El mismo derecho para elegir libremente cónyuge y contraer matrimonio sólo por su libre albedrío y su pleno consentimiento;
 - c) Los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución;
 - d) Los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
 - e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos;
 - f) Los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas cuando quiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial;
 - g) Los mismos derechos personales como marido y mujer, entre ellos el derecho a elegir apellido, profesión y ocupación;
 - h) Los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, compras, gestión, administración, goce y disposición de los bienes, tanto a título gratuito como oneroso.
2. No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños y se adoptarán todas las medidas necesarias, incluso de carácter legislativo, para fijar una edad mínima para la celebración del matrimonio y hacer obligatoria la inscripción del matrimonio en un registro oficial.

Parte V

Artículo 17

1. Con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente Convención, se establecerá un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (denominado en adelante el Comité) compuesto, en el momento de la entrada en vigor de la Convención, de dieciocho y, después de su ratificación o adhesión por el trigésimo quinto Estado Parte, de veintitrés expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales, y ejercerán sus funciones a título personal; se tendrán en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como los principales sistemas jurídicos.
2. Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada uno de los Estados Partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales.
3. La elección inicial se celebrará seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos tres meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a presentar sus candidaturas en un plazo de dos

meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados Partes que las han designado, y la comunicará a los Estados Partes.

4. Los miembros del Comité serán elegidos en una reunión de los Estados Partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. En esta reunión, para la cual formarán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

5. Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección el Presidente del Comité designará por sorteo los nombres de esos nueve miembros.

6. La elección de los cinco miembros adicionales del Comité se celebrará de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, después de que el trigésimo quinto Estado Parte haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella. El mandato de dos de los miembros adicionales elegidos en esta ocasión, cuyos nombres designará por sorteo el Presidente del Comité, expirará al cabo de dos años.

7. Para cubrir las vacantes imprevistas, el Estado Parte cuyo experto haya cesado en sus funciones como miembro del Comité designará entre sus nacionales a otro experto a reserva de la aprobación del Comité.

8. Los miembros del Comité, previa aprobación de la Asamblea General, percibirán emolumentos de los fondos de las Naciones Unidas en la forma y condiciones que la Asamblea determine, teniendo en cuenta la importancia de las funciones del Comité.

9. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud de la presente Convención.

Artículo 18

1. Los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido:

- a) En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado de que se trate;
- b) En lo sucesivo por lo menos cada cuatro años y, además, cuando el Comité lo solicite.

2. Se podrán indicar en los informes los factores y las dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Convención.

Artículo 19

1. El Comité aprobará su propio reglamento.

2. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.

Artículo 20

1. El Comité se reunirá normalmente todos los años por un período que no exceda de dos semanas para examinar los informes que se le presenten de conformidad con el artículo 18 de la presente Convención.

2. Las reuniones del Comité se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en cualquier otro sitio conveniente que determine el Comité.

Artículo 21

1. El Comité, por conducto del Consejo Económico y Social, informará anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes. Estas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité junto con las observaciones, si las hubiere, de los Estados Partes.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes del Comité a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para su información.

Artículo 22

Los organismos especializados tendrán derecho a estar representados en el examen de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención que correspondan a la esfera de las actividades. El Comité podrá invitar a los organismos especializados a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en las áreas que correspondan a la esfera de sus actividades.

Parte VI

Artículo 23

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a disposición alguna que sea más conducente al logro de la igualdad entre hombres y mujeres y que pueda formar parte de:

- a) La legislación de un Estado Parte; o
b) Cualquier otra convención, tratado o acuerdo internacional vigente en ese Estado.

Artículo 24

Los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 25

1. La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados.
2. Se designa al Secretario General de las Naciones Unidas depositario de la presente Convención.
3. La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositaran en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
4. La presente Convención estará abierta a la adhesión de todos los Estados. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 26

1. En cualquier momento, cualquiera de los Estados Partes podrá formular una solicitud de revisión de la presente Convención mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.
2. La Asamblea General de las Naciones Unidas decidirá las medidas que, en caso necesario, hayan de adoptarse en lo que respecta a esa solicitud.

Artículo 27

1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.
2. Para cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 28

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la ratificación o de la adhesión.
2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.
3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación a estos efectos dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a todos los Estados. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

Artículo 29

1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o aplicación de la presente Convención que no se solucione mediante negociaciones se someterá al arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de solicitud de arbitraje las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la forma del mismo, cualquiera de las partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia, mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.
2. Todo Estado Parte, en el momento de la firma o ratificación de la presente Convención o de su adhesión a la misma, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por ese párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado esa reserva.
3. Todo Estado Parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 30

La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

En testimonio de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, firman la presente Convención.

ANEXO 3.

Políticas del Régimen Talibán

Los talibanes crearon un organismo gubernamental denominado el Ministerio para Regular lo que es Correcto y Prohibir lo que es Incorrecto. Reglas que guardan poca relación con el auténtico Islam y son fruto de la influencia de antiguas creencias tribales. Los líderes talibanes prohibieron:

- La música, cerraron todas las salas de cine, quemaron los filmes cinematográficos.
- Se deshicieron de las bebidas alcohólicas incautadas de los hoteles extranjeros.
- Se prohibió a los hombres afeitarse la barba (de acuerdo con las creencias ortodoxas islámicas)
- Se obligó a acudir al rezo en las mezquitas.
- Las mujeres se vieron obligadas a cubrirse de los pies a la cabeza con burkas (largos velos) que sólo tienen una pequeña abertura a la altura de los ojos.
- Se cerraron los colegios femeninos
- Se prohibió a las mujeres trabajar fuera de casa.
- Los hospitales perdieron la mayor parte de su personal y los orfanatos quedaron abandonados.
- Se prohibió asimismo trabajar a las mujeres viudas, el único miembro de la familia que podría aportar ingresos.
- Castigaron el asesinato, el adulterio y el tráfico de drogas con la pena de muerte y permitieron las lapidaciones de mujeres a las que acompañaban hombres con los que no tenían relación familiar.